

**PERSPECTIVA DE GÉNERO Y JUSTICIA EN YONDÓ: ANÁLISIS DEL  
DERECHO A LA JUSTICIA DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE  
GÉNERO (2021-2022)**

**LUCY CÓRDOBA MORENO**

**Trabajadora Social**

**Trabajo de grado para optar por el título de Magister en Derechos Humanos**

**Director:**

**JULIÁN MAURICIO QUINTERO PINO**

**Magister en Derechos Humanos**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**

**ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**BUCARAMANGA**

**2025**

## **DEDICATORIA**

*A todas las mujeres del Magdalena Medio que con su lucha y entrega: inspiran.*

## **AGRADECIMIENTOS**

*A todas las personas que contribuyeron e hicieron parte de este proceso. En especial a mi familia y todas las bellas mujeres que me acompañaron, me acogieron y compartieron su historia.*

## Tabla de Contenido

INTRODUCCIÓN .....	9
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	11
1.1 De los derechos humanos y el derecho a la justicia de las mujeres .....	11
1.2 De las diversas violencias a la violencia de género .....	12
1.3 Contexto.....	13
1.4 Pregunta que orienta la investigación.....	14
2. OBJETIVOS .....	15
2.1 Objetivo General .....	15
2.2 Objetivos Específicos.....	15
3. HIPÓTESIS CENTRAL .....	15
4. JUSTIFICACIÓN .....	16
5.1.1 Los Derechos Humanos.....	18
5.1.2 Derecho a la justicia .....	21
5.1.3 El enfoque de género .....	24
5.1.4 Violencia de género .....	26
5.2 MARCO DE ANTECEDENTES.....	29
5.2.1 Investigaciones consultadas.....	29
5.2.2 Rastreo sobre el acceso a la justicia.....	32
5.2.3 Inclusión de Sentencias Relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) .....	36
5.2.4 Relatoría sobre los Derechos de la Mujer: Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas .....	37
5.2.4.1 Principales Aspectos Abordados por la Relatoría .....	38
5.2.4.2 Aplicación al Contexto de Yondó, Antioquia .....	38
5.3 ANTECEDENTES NORMATIVOS Y POLÍTICOS .....	39
6. METODOLOGÍA .....	12
6.1 Enfoque .....	12
6.2 Paradigma.....	12
6.3 Tipo de fuentes .....	13
6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	13
6.5 Participantes .....	14
6.6 Modelo analítico.....	18

7. RESULTADOS.....	20
7.1. CAPÍTULO I.....	20
7.1.1 ESBOZO LEGAL Y NORMATIVO.....	20
7.1.1.1 Marco Internacional.....	20
7.1.1.1.2 <i>Violencia de género y acceso a la justicia</i> .....	20
7.1.1.2. Marco Nacional .....	23
7.1.1.2.1 <i>Violencia de género y acceso a la justicia</i> .....	23
7.1.1.3 Marco Local.....	25
7.1.1.3.1 <i>Política Pública para las mujeres del municipio de Yondó</i> .....	25
7.2. CAPÍTULO II.....	29
7.2.1 Las violencias de género y lo que implica denunciar.....	30
7.2.2. Accesibilidad.....	33
7.2.3 Disponibilidad .....	37
7.2.4 Atención (Buena calidad).....	39
7.2.5 Organizaciones y colectividades .....	44
7.2.5.1 La Organización Femenina y Popular (OFP) y la Red de Mujeres del Magdalena Medio .....	44
7.3 CAPÍTULO III.....	47
7.3.1. Participación de las Mujeres.....	51
CONCLUSIONES .....	52
BIBLIOGRAFÍA .....	55
ANEXO.....	62

## Índice de tablas

Tabla 1. Marco Legal Internacional .....	2
Tabla 2. Marco Legal Nacional .....	4
Tabla 3. Categorías de análisis. ....	18
Tabla 4. Interrelación de las categorías de análisis .....	47

## RESUMEN

**Título:** PERSPECTIVA DE GÉNERO Y JUSTICIA EN YONDÓ: ANÁLISIS DEL DERECHO A LA JUSTICIA DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (2021-2022) \*

**Autor:** Lucy Córdoba Moreno.

**Palabras Clave:** Violencia de género, comisaría de familia, acceso a la justicia, derechos humanos y enfoque de género.

El objetivo de esta investigación es analizar el acceso al derecho a la justicia por parte de las mujeres en casos presentados por violencia de género ante la Comisaría de Familia de Yondó en el periodo 2021-2022. Para ello, se opta por el enfoque cualitativo, desde el paradigma interpretativo, contando con la revisión documental y entrevistas realizadas a mujeres que buscaron atención en la Comisaría de Familia.

Los resultados arrojan una revisión del marco legal y normativo que rige la actuación de la Comisaría de Familia de Yondó en la atención a casos de violencia de género, frente a lo cual se identifican avances relevantes en lo normativo; sin embargo, persisten las dificultades al implementar las leyes en los territorios. Por tanto, se encuentran obstáculos y barreras institucionales en la atención de la Comisaría de Familia, en cuanto a la accesibilidad, atención brindada y disponibilidad de rutas de atención efectivas y oportunas. Ante esto, se diseñan estrategias y recomendaciones que apuntan a tener medidas de sensibilización y prevención, no discriminación y apoyo en los servicios jurídicos.

Se concluye que existen limitantes para el acceso de las mujeres al derecho a la justicia, que conllevan a la revictimización, estigmatización y falta de credibilidad. Por eso, es pertinente realizar cambios que conlleven a que las instituciones brinden mayor acompañamiento y se tomen las medidas adecuadas para que las mujeres accedan a la justicia, en casos de violencia de género.

## ABSTRACT

**Title:** GENDER AND JUSTICE PERSPECTIVE IN YONDÓ: ANALYSIS OF THE RIGHT TO JUSTICE OF WOMEN VICTIMS OF GENDER VIOLENCE (2021-2022) \*

**Author:** Lucy Córdoba Moreno.

**Keywords:** Gender violence, family commissioner, access to justice, human rights and gender approach.

The objective of this research is to analyze women's access to justice in cases of gender-based violence before the Yondó Family Police Station in the period 2021-2022. For this, the qualitative approach is chosen, from the interpretative paradigm, relying on documentary review and interviews with women who sought care at the Family Police Station.

The results provide a review of the legal and normative framework governing the action of the Yondó Family Police Station in dealing with cases of gender-based violence, against which significant advances are identified in the normative area; However, difficulties persist in implementing the laws in the territories. There are therefore obstacles and institutional barriers to the care of the Family Commissariat, in terms of accessibility, care provided and availability of effective and timely care routes. In response to this, strategies and recommendations are designed that aim at awareness-raising and prevention measures, non-discrimination and support in legal services.

It is concluded that there are limitations to women's access to the right to justice, leading to re-victimization, stigmatization and lack of credibility. Therefore, it is appropriate to make changes that lead institutions to provide more support and take the appropriate measures for women to access justice in cases of gender-based violence.



## INTRODUCCIÓN

El acceso a la justicia, especialmente en casos de violencia de género, es un tema de suma importancia en la lucha por la igualdad y el respeto a los derechos de las mujeres. En particular, la violencia institucional hacia las mujeres en el municipio de Yondó, Antioquia, representa un desafío urgente que requiere atención prioritaria.

En este contexto, es fundamental analizar los factores subyacentes que afectan el desempeño de los organismos responsables de garantizar la aplicación, defensa y protección de los derechos humanos en Colombia. La falta de acceso a la justicia y la impunidad en casos de violencia de género son obstáculos que perpetúan la vulnerabilidad de las mujeres y limitan su capacidad para denunciar y buscar protección frente a situaciones de violencia.

Un análisis exhaustivo de esta problemática permite, por lo tanto, identificar los desafíos y oportunidades para mejorar los mecanismos de protección y asegurar un acceso efectivo a la justicia para las mujeres en Yondó, Antioquia, y en el resto del país. Solo a través de una acción coordinada y orientada a la defensa de los derechos de las mujeres se podrá avanzar hacia una sociedad más justa e igualitaria para todas y todos.

Por eso, esta investigación se realiza en apartados, los cuales precisan el objeto de estudio, al mismo tiempo que lo desarrollan hasta cumplirlo. Así que, se comienza con el planteamiento del problema, el cual se centra en dar a conocer las dificultades que acarrea el cumplimiento de los derechos humanos y el derecho a la justicia para las mujeres, en un contexto marcado por la violencia institucional y de género. De esta forma, se presenta el panorama complejo, en materia de derecho humanos, tanto en el país como en el municipio de Yondó, Antioquia.

Seguidamente, se describen aspectos generales de la investigación, como son los objetivos, hipótesis y justificación, los cuales configuran los postulados que configuran la necesidad de indagar sobre el acceso al derecho a la justicia por parte de las mujeres en casos presentados por violencia de género ante la Comisaría de Familia de Yondó en el periodo 2021-2022.

Continúa el apartado referencial, el cual da a conocer las investigaciones que abordan los derechos humanos, desde sus orígenes y características asumidas a lo largo del tiempo; el derecho a la justicia, desde su definición y su desarrollo en los entes internacionales como nacionales; el enfoque de género, desde el entendimiento de que es

una construcción teórica, pero también social, lo cual trae consigo ideas preconcebidas, estereotipos y jerarquías de poder entre los sexos, lo cual explica la pertinencia de hablar del enfoque de género y acceso a la justicia; y violencia de género se alude desde su complejidad, al sumergirse y ser parte de una estructura patriarcal, desde la cual se perpetúa la violencia y discriminación contra las mujeres.

Sigue el marco de antecedentes, el cual indaga el vínculo entre el acceso a la justicia y la violencia de género en un contexto específico. Para ello, se toman en cuenta investigaciones que comprendan lo referencial, conceptos y normas en relación con dicho interés en torno al acceso a la justicia, en instrumentos internacionales, además, su incorporación en sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que brindan indicaciones sustanciales para entender el marco jurídico y conceptual aplicable a la violencia de género. Aquí se acuñan los antecedentes normativos y políticos internacional y nacional, los cuales ofrecen un recorrido histórico frente a las principales normas, tratado y convenios en torno a la justicia para las mujeres.

El siguiente apartado comprende los elementos metodológicos para el desarrollo de los objetivos, quedando claro que impera la revisión documental y la entrevista. Así, se prosigue al apartado de resultados, el cual se detiene en cada uno de los objetivos trazados, de manera que se ahonda en el marco normativo/legal internacional y nacional; sumando el análisis se enfoca en la Política Pública para las Mujeres del Municipio de Yondó, Antioquia.

Además, se explican los obstáculos y barreras institucionales en la atención de la Comisaría de Familia durante el periodo 2021-2022 que limitan el acceso de las mujeres al derecho a la justicia, teniendo en cuenta la experiencia de las mujeres entrevistadas, lo cual nutre la investigación y visibiliza las dificultades que tiene el sistema. Conforme con lo evidenciado, se elaboran estrategias y recomendaciones, con la finalidad de aportar al mejoramiento de las instituciones encargadas de garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos de las mujeres.

## **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 De los derechos humanos y el derecho a la justicia de las mujeres**

El planteamiento del problema se centra en la necesidad de analizar y comprender la situación de los derechos humanos y el derecho a la justicia de las mujeres en el municipio de Yondó, Antioquia. Esta investigación busca identificar las brechas, desafíos y obstáculos que impiden a las mujeres el pleno ejercicio y garantía de este derecho.

Se pretende explorar cómo las dinámicas de poder, la violencia institucional y de género, así como la falta de implementación y cumplimiento de las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos, afectan la justicia y la protección de las mujeres en esta región. Además, se analiza el rol del Estado y sus instituciones en la defensa y promoción de los derechos humanos, con el fin de identificar posibles estrategias y acciones para mejorar la situación actual.

Este planteamiento se enfoca en comprender y abordar las violaciones a los derechos humanos y el derecho a la justicia de las mujeres en Colombia, en el marco de la Comisaría de Familia, que ejerce funciones judiciales, con especial énfasis en la perspectiva de género y el papel del Estado y sus instituciones en la protección y defensa de estos derechos fundamentales.

La investigación busca comprender las barreras que enfrentan las mujeres al denunciar violencia ante la Comisaría de Familia, en un periodo determinado, y analizar los obstáculos para el acceso y goce efectivo de este derecho desde un enfoque de género.

Para ello, se categorizan los derechos humanos en tres generaciones interrelacionadas, actuando de manera concordante con el propósito de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el cual es reducir las desigualdades, poner fin a las guerras y la colonización, y proteger la vida en contextos catastróficos. A través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se busca defender la dignidad humana y las libertades.

A pesar de estos esfuerzos, persisten dinámicas que deslegitiman los derechos humanos y transgreden las libertades y dignidades a nivel global. Comprender el contexto histórico y las configuraciones geopolíticas permite ampliar el espectro de esta investigación, ubicando el objetivo en el acceso a la justicia desde una perspectiva de género. Es indispensable reconocer los modelos y sistemas que configuran la justicia y la violencia en este ámbito.

El derecho a la justicia está reconocido en múltiples instrumentos internacionales. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecen en su objetivo 16 la importancia de la paz, la justicia y las instituciones sólidas, señalando que los Estados deben garantizar el acceso a la justicia y crear instituciones eficaces y transparentes (ONU, 2015).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 8 el derecho de toda persona a un recurso efectivo (ONU, 1948), y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14, reconoce la igualdad ante los tribunales (ONU, 1976). En Europa, el Convenio Europeo de Derechos Humanos en su artículo 6 reconoce el derecho a un proceso equitativo (CdE, 1958), mientras que, en América, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 7, 8 y 25, otorga el derecho a la justicia (OEA, 1969).

Aun así, las mujeres enfrentan barreras para acceder a la justicia, falta de garantías y actuación por parte de los entes responsables, lo cual impide que haya una protección y accionar efectiva en el caso de la violencia contra las mujeres (OEA, 2006). En efecto, sigue siendo un desafío que los Estados del continente americano brinden en pleno el derecho de las mujeres víctimas de violencia, a la justicia, la cual debe ser integral, “sustentada en los derechos, donde se reconozcan los derechos de la mujer como indivisibles e interdependientes” (ONU, 2018, p. 4).

## **1.2 De las diversas violencias a la violencia de género**

La violencia de género es un problema significativo en América Latina, evidenciando desigualdad, pobreza e injusticia. Países como Honduras, República Dominicana y El Salvador presentan altas tasas de feminicidio<sup>1</sup>, reflejando riesgos graves para las mujeres (CEPAL, 2022). La pandemia de COVID-19 exacerbó esta situación, incrementando las desigualdades en violencia y violación de derechos humanos, especialmente hacia las mujeres defensoras de derechos humanos en Colombia (CEPAL, 2022).

Aunque las mujeres son mayoritarias en términos sociodemográficos, su participación en el mercado laboral y en el ámbito público sigue siendo limitada, lo cual acentúa su vulnerabilidad. En el caso de Colombia, las mujeres se preparan para ingresar al medio laboral, sin embargo, su participación continúa siendo baja, en contraste con los hombres, quienes poseen una tasa de postulación mayor y opciones altas de colocación

---

<sup>1</sup> Feminicidio: asesinato a una mujer por el hecho de serlo (ONU Mujeres Colombia, 2012).

laboral (Hernández, 2024). Esto acarrea desempleo femenino, mayores barreras para alcanzar una pensión y mantener la sobrecarga en el trabajo doméstico y de cuidado, lo cual tuvo un aumento en pandemia (Mas Colombia, 2022).

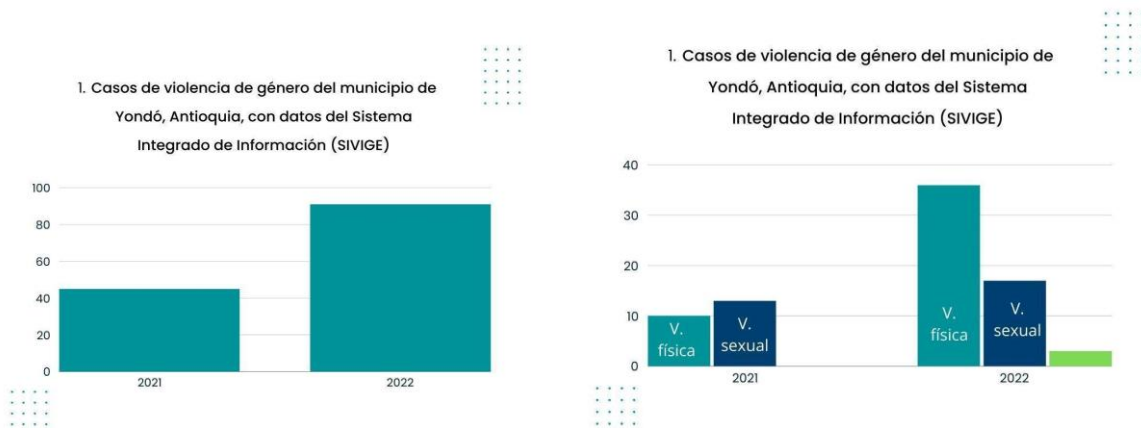
Además, la naturalización de la violencia de género y la tolerancia hacia esta han reducido la capacidad de respuesta institucional, afectando la denuncia y el acceso a la justicia. Según OXFAM (2021), la "pandemia ignorada" es la violencia de género agravada durante la emergencia sanitaria: "La pandemia de coronavirus ha reducido aún más las ya limitadas opciones de las que disponían las niñas y las mujeres, incluidas las transgénero, y las personas LGBTIQ+" (p. 9). Además, Colombia es considerado uno de los países más peligrosos para defensoras de derechos humanos, en especial aquellas que luchan por los derechos ambientales y de tierra, con casos de violencia sexual, amenazas y desapariciones, afectando a mujeres campesinas, indígenas y afrodescendientes (OXFAM, 2021, p. 14).

En Colombia, el Programa Somos Defensores (2020) reporta un aumento en las agresiones contra defensoras de derechos humanos desde 2013. Reconocer este panorama implica analizar otros elementos que configuran las desigualdades. Las brechas de género, por ejemplo, son especialmente pronunciadas en el ámbito rural: en 2022, había 82 mujeres participando en el mercado laboral por cada 100 hombres en zonas urbanas, mientras que en zonas rurales solo eran 45 mujeres (DANE et al., 2022, p. 26).

La violencia de género, tolerada socialmente, constituye una violación de derechos humanos (DANE et al., 2022, p. 138). Abordar esta violencia como un problema estructural requiere una intervención efectiva para promover la igualdad y proteger los derechos de las mujeres.

### **1.3 Contexto**

En Yondó, Antioquia, el escenario de esta investigación, residen 20,228 personas en un área de 1,903 km<sup>2</sup>, de las cuales el 50.5% vive en el área urbana y el 49.5% en la rural (DANE, 2022). Según el DANE, el porcentaje de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) en Yondó es del 59.05%.



Fuente: Elaboración propia - Casos reportados al Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA)

En 2021, Yondó registró 45 casos de violencia de género, 10 por violencia física, 13 por violencia sexual y 22 por negligencia. El 64% de estas agresiones afectaron a mujeres entre 5 y 59 años. En 2022, los casos aumentaron a 91: 36 por violencia física, 17 por violencia sexual, 35 por negligencia y 3 por violencia psicológica.

La mayoría de estos casos ocurrieron en viviendas: en 2021, el 61.90% de los casos y, en 2022, el 58.14%, mientras que el 30.23% se dieron en la vía pública. La mayoría de los victimarios fueron familiares, parejas o exparejas.

La percepción de las mujeres sobre el trato recibido en la Comisaría de Familia en casos de violencia de género revela manifestaciones de violencia institucional. Esto cuestiona si se garantiza el acceso a la justicia con perspectiva de género en esta institución.

Además, se analiza el grado de cumplimiento del Estado colombiano con los tratados y convenios internacionales sobre derechos de las mujeres, y se investiga qué medidas ha adoptado la Comisaría de Familia de Yondó para asegurar una atención con enfoque de género.

#### 1.4 Pregunta que orienta la investigación

¿En qué medida la Comisaría de Familia de Yondó garantiza el acceso al derecho a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género durante el periodo 2021-2022?

## **2. OBJETIVOS**

### **2.1 Objetivo General**

Analizar el acceso al derecho a la justicia por parte de las mujeres en casos presentados por violencia de género ante la Comisaría de Familia de Yondó en el periodo 2021-2022.

### **2.2 Objetivos Específicos**

1. Describir el marco legal y normativo que rige la actuación de la Comisaría de Familia de Yondó en la atención a casos de violencia de género durante el periodo 2021 – 2022.
2. Identificar los obstáculos y barreras institucionales en la atención de la Comisaría de Familia en el periodo 2021-2022 que limitan el acceso de las mujeres al derecho a la justicia.
3. Proponer recomendaciones y estrategias basadas en los hallazgos del estudio para mejorar la respuesta de la Comisaría de Familia y otros organismos que garantizan el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos de las mujeres.

## **3. HIPÓTESIS CENTRAL**

En el acceso a la justicia, se registran casos en que mujeres han enfrentado obstáculos, debido a la falta de sensibilidad de las autoridades hacia la violencia de género, la carencia de recursos y apoyo para las víctimas, y la presencia de prejuicios y estereotipos de género que obstaculizan el proceso legal. Por ende, se pone de manifiesto un panorama de impunidad, victimización y revictimización, ya que son insuficientes las medidas en el acceso a la justicia, para una atención integral y con enfoque diferenciado frente a los casos con mujeres (Corporación Sisma Mujer, 2011). Así que, hay un incumplimiento por parte del Estado colombiano en asegurar a las víctimas sus derechos, de proceder con la pertinencia requerida, de manera que no está alcanzado lo acordado en tratado internacionales, respecto a las medidas y tratamiento eficaz en la violencia de género

El acceso a la justicia con perspectiva de género para los casos de violencia de género no se garantiza de manera adecuada, y los tratados y convenios internacionales sobre la protección de las mujeres no se cumplen de manera efectiva. Hay una inacción estatal ante situaciones de violencia, lo cual se evidencia en las barreras para acceder a sus

derechos, como a la justicia, la verdad y la reparación (Corporación Sisma Mujer, 2011). Por ende, persisten las barreras en el acceso a la justicia de las mujeres basadas en violencias de género, las cuales son reproducidas en diferentes instituciones, como la Comisaría de Familia del municipio de Yondó; donde se limita su capacidad para denunciar y obtener justicia en casos de violencia de género.

Además, las barreras en el acceso a la justicia no solo afectan a nivel individual a las mujeres que sufren violencia de género, sino que también contribuyen a la perpetuación de la violencia de género en la sociedad en su conjunto, al no brindarles la protección y el apoyo adecuado para romper el ciclo de la violencia; teniendo así repetición de violación de los derechos de las mujeres, con un ambiente de impunidad, frente al cual falta mayor compromiso por parte del Estado colombiano, que conduzca a superar la impunidad y vulnerabilidad de la mujer ante la violencia de género.

#### **4. JUSTIFICACIÓN**

El proyecto de investigación “Perspectiva de género y justicia en Yondó: Análisis del derecho a la justicia de mujeres víctimas de violencia de género (2021-2022)” es importante tanto en lo social como académico, debido a que se enfoca en profundizar en la intersección entre el acceso a la justicia y la violencia institucional, enmarcada en la perspectiva de género; además, se detiene a comprender los elementos que influyen en las dinámicas de repetición, falta de reparación o denuncia por parte de las víctimas en casos de violencia de género, y cómo estos factores inciden en la naturalización de las formas de violencia, lo que se traduce en impunidad.

Ahora bien, esta violencia no se limita al ámbito privado, sino que involucra a otros actores en el ámbito público, principalmente, el contexto de defensa y protección de los derechos humanos, cuyos organismos establecidos para la administración de justicia, en ocasiones, realizan intervenciones y acciones que no consideran enfoques fundamentales, como el enfoque de derechos y de género, lo cual limita el acceso a la justicia.

Por tal motivo, este estudio investigativo aborda la literatura sobre la relación entre violencia de género y acceso a la justicia, especialmente en contextos como el municipio de Yondó, Antioquia. Desde este contexto se reconocen las barreras a enfrentarse las mujeres al momento de acceder a la justicia, lo cual deriva en violencia institucional por



parte de las entidades administradoras de justicia, considerando los elementos socioeconómicos, culturales y étnicos presentes en la zona.

Se precisa que el acceso a la justicia hace parte de un derecho fundamental en el país, expresado en la Carta Magna, lo cual implica que el Estado, mediante sus instituciones competentes, garanticen el acceso a la justicia de modo igualitario. (OCDE, 2021, p. 7). En contraste, se encuentran barrieras que, en el caso de las mujeres víctimas de violencia de género, se presentan mediante las dificultades, prolongación del proceso, entre otros hechos que representan un tipo de agresión, denominada violencia institucional.

Esta última se entiende como “las acciones u omisiones que los órganos judiciales o sus representantes ejercen en un proceso con el fin de discriminar, dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia” (Sánchez, 2021, p. 19). De esta forma, las autoridades competentes, sus funcionarios u órganos judiciales no actúan en consonancia a lo proclamado en la Constitución Política respecto a salvaguardar el derecho la justicia de cualquier persona, en este caso se hace referencia a las mujeres.

A su vez, se indica que la falta de acceso a la justicia es más proclive en las mujeres, quienes experimentan con mayor frecuencia esas dificultades (OCDE, 2021, p. 7); motivo por el cual conviene revisar y ahondar en esta problemática, a partir de la generación de conciencia sobre la violencia institucional y sus efectos en las mujeres, con el objetivo de evidenciar cómo las estructuras institucionales pueden perpetuar la violencia de género en casos de violencias basadas en el género, y cómo estas interacciones afectan la percepción del sistema judicial y el acceso a la justicia, generando una lógica de repetición y naturalización de los hechos violentos.

De ahí que este proceso investigativo, incluye la voz de las mujeres de Yondó y sus realidades, en aras de establecer un análisis de la realidad, pero también develar elementos importantes que deben considerarse para comprender las fisuras en la relación entre los discursos institucionales y las prácticas reales. Al igual, se proponen herramientas para impactar políticas y prácticas que permitan empoderar a las mujeres en Yondó, Antioquia, en la búsqueda de equidad de género. Es pues, efectuar un análisis crítico de los elementos que conforman los vacíos y fracturas entre el escenario práctico y teórico, contribuyendo a la comprensión de las rupturas en las propuestas de desarrollo desde el enfoque de género.

## 5. MARCO REFERENCIAL

En este apartado se desarrolla el marco teórico que fundamenta el análisis de la presente investigación sobre el acceso a la justicia por violencia de género en el municipio de Yondó, Antioquia, durante el periodo de 2021 a 2022. Para ello, se abordan diversas teorías y referentes académicos relevantes para comprender en profundidad las categorías principales del estudio: derechos humanos, derecho a la justicia, enfoque de género y violencia de género.

### 5.1.1 Los Derechos Humanos

Los derechos humanos se conciben como un conjunto de normas, principios y mecanismos internacionales que protegen los derechos fundamentales de todas las personas, incluyendo el derecho a una vida libre de violencia y discriminación. Se parte de la idea de que el origen de los derechos humanos se remonta a la Escuela de Salamanca, durante el Siglo de Oro español, el cual abarca el periodo desde la conquista española en 1492 hasta 1659, que es cuando se plantea la noción de justicia y se establecen los derechos naturales subjetivos inherentes a esta noción. Al respecto, sostiene Beuchot (2018):

Los principales fundadores de esa escuela, Francisco de Vitoria y Domingo de Soto, además del tomismo (...) estudiaron con profesores nominalistas. Por eso recibieron del tomismo, la idea de derecho natural, y del nominalismo, la de los derechos subjetivos, juntando en una síntesis ambos, como derechos naturales subjetivos, los cuales, según Barret-Kriegel, son lo mismo que nuestros derechos humanos actuales. (p.14).

Esta idea, frente al concepto de derechos humanos, se establece al margen de la concepción de justicia y resalta el carácter innato que asigna sentido a los derechos humanos en la actualidad. Además, se halla que, “tradicionalmente el derecho tenía como objetivo lo justo, esto es, la justicia” y además “por ser naturales los tiene todo hombre y, por ser subjetivos, los tiene cada uno, según ese aprecio de lo individual que tuvieron los nominalistas” (Beuchot, 2018, p. 14). Por ende, se asocia el derecho a la justicia, en tanto se pretende brindar los derechos, en razón de la equidad.

El advenimiento de los derechos humanos es un hecho significativo, pues, como acota Norberto Bobbio, los derechos humanos dan cuenta de un profundo cambio, debido a que no se está bajo el sometimiento de unos, sino que se tienen unos derechos concebido para proteger a las personas de las intransigencias del poder (citado por: Mestre, 2007); de

manera que, se “trata de la inteligencia sobre la fuerza, de la voluntad de la convivencia sobre la intolerancia, del respeto de la dignidad de los otros sobre la tiranía” (Mestre, 2007, p. 12).

Para el siglo XIX se reconocen los derechos fundamentales desde la noción de un Estado moderno liberal, de manera que se alude a las libertades humanas, lo cual implica en ese momento, abolir la esclavitud y comenzar un momento histórico de instauración de los derechos en numerosos estados democráticos (González, 2012). De esta forma, se llega a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los cuales marcan un contexto significativo en la historia mundial, ya que surge al finalizar un periodo de guerras mundiales, centrándose en la protección y garantía de libertades y derechos de la humanidad, sin distinción alguna.

Dicho texto fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 y se estableció como un marco de referencia universal, protector y vinculante para la población a nivel mundial. De esta forma, se expone argumentativamente el sentido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, a cargo de la Organización de las Naciones Unidas, la cual plantea la importancia de los derechos humanos universales y urgentes para lograr la igualdad, la libertad y la dignidad de la población a nivel mundial. En ese orden de ideas:

Aunque los derechos humanos se restringen únicamente a aquellas cuestiones que son de urgencia global, su institucionalización es lo suficiente débil como para ser calificados como «derechos manifiestos». Así pues, la identificación del orden global como el destinatario relevante de los derechos humanos en la formulación de Risse, implica en la práctica la indeterminación en la distribución de responsabilidades supraestatales con calificación de «urgencia global» (Álvarez, 2010, p. 398).

En esa medida, ha sido importante una declaración universal desde la Organización de las Naciones Unidas para la comprensión de lo inalienable de los derechos humanos y establecer desde allí el organismo protector y garante de estos: los Estados Nacionales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos también considera tres generaciones de derechos interrelacionados entre sí, sin categorización jerárquica, lo cual se describe así: “Del mismo modo que son inseparables del ambiente, la herencia y la libertad, son inseparables de las ‘distintas generaciones’” (Ballesteros, 1997, p. 28). De

esta forma, la clasificación de los derechos por generaciones plantea un proceso evolutivo, de lo básico a lo complejo, contemplando garantías para el individuo como sujeto en su entorno ambiental, donde se desarrolla y co-construye su hábitat. Todo esto implica elementos que vinculan escenarios y actores más allá de la mismidad del sujeto.

Por su parte, Ballesteros (1997) advierte que “los derechos son realmente humanos en el sentido de que son derechos de todos” (p. 32); de manera que el Estado debe interesarse y brindar las herramientas suficientes para que esto acontezca, lo cual significa un reto y un alto nivel de compromiso por parte de las instituciones oficiales; de lo contrario, se persiste la inequidad y la desprotección a quienes no cuenten con las condiciones sociales y económicas para acceder a los derechos, siendo entonces un asunto de algunos. Por eso, no debe perderse de vista que los derechos humanos son normas que deben ser garantizadas por el Estado, al mismo tiempo que tiene la obligación de sancionar su violación (Torres, 2002).

Ahora bien, es crucial prestar especial atención a la instancia final, donde se materializa la aplicabilidad y exigibilidad de dichos derechos. No basta con su mera existencia; por ello cobra relevancia el escenario en el que se ubica la institución responsable de garantizar, proteger y defender los derechos humanos. De ahí que sea importante comprender cuáles son los factores, fisuras y rupturas que impiden el pleno desarrollo de los derechos humanos para toda la población, con un enfoque especial desde la perspectiva de género. En este sentido:

Una visión holística de los derechos humanos también implica una postura crítica, no lineal porque no basta con examinar si los derechos humanos son garantizados, es necesario analizar cuáles son garantizados, cuáles no lo son y las razones de ello, lo cual tiene que ver con lo que está ocurriendo en la sociedad, con la pobreza, la desigualdad, la discriminación, la exclusión, la violencia, los prejuicios, las fobias, y demás factores que impiden una vida digna para todos los miembros de la colectividad. (Pichardo et al., 2023, p.53).

Por lo tanto, enunciar los derechos humanos como la categoría principal para el presente estudio los sitúa tal como se plantean en la Declaración Universal: inalienables, fundamentales y universales. Además, abarca todo el escenario donde se entrelazan sus sistemas de relaciones, donde el desarrollo no solo depende del sujeto, sino que está intrínsecamente relacionado con las garantías, condiciones y dinámicas de

representatividad estatal en las diversas regiones, países, departamentos, municipios, ciudades, entre otros.

Proponer el concepto de derechos humanos como categoría de análisis implica comprenderlo desde las dimensiones que lo caracterizan, tal como se ha expuesto hasta aquí. Por un lado, se encuentran los derechos naturales, inherentes a la vida de las personas, concebidos en el orden natural de la vida misma. Por otro lado, los derechos individuales son subjetivos, comprendidos en las dinámicas de dignidad y libertad de cada sujeto. Finalmente, estos derechos se encuentran en relación con un sistema del que el sujeto mismo forma parte, estableciéndose en concordancia, equidad, justicia e igualdad, con organismos e instituciones que hacen posible su pleno desarrollo.

### **5.1.2 Derecho a la justicia**

En los instrumentos internacionales de derechos humanos, el derecho a la justicia se define como el derecho de toda persona a acceder a un sistema de justicia imparcial, independiente, efectivo y transparente. Este derecho incluye el acceso a tribunales competentes, el derecho a ser escuchado por un juez imparcial, el derecho a un juicio justo y equitativo, y el derecho a un recurso efectivo en caso de violación de derechos.

Por su parte, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* establece en su Artículo 7 que “todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (ONU, 1948). Además, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (ICCPR) garantiza el acceso a la justicia, la igualdad ante los tribunales y el derecho a un juicio imparcial. En su Artículo 14, establece:

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial.
2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y

comunicarse con un defensor de su elección. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena impuesta sean revisados por un tribunal superior.

4. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido posteriormente revocada o el condenado haya sido indultado debido a la aparición o descubrimiento de un hecho que pruebe un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de esa sentencia deberá ser indemnizada.
5. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia (ONU, 1966, art. 14).

Para garantizar el derecho a la justicia, los Estados deben asegurar que sus sistemas judiciales cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos, incluyendo la independencia e imparcialidad de los jueces, la igualdad de trato ante la ley, la protección de víctimas y testigos, y la ejecución efectiva de las decisiones judiciales.

En el caso específico de Colombia, la Ley 1564 de 2012 establece el Código General del Proceso, el cual regula los procedimientos judiciales y garantiza el acceso a la justicia. El Artículo 2 de esta ley señala que “toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado” (Congreso de la República de Colombia, 2012, art. 2). Así que, el Estado debe garantizar el funcionamiento de un aparato judicial independiente y autónomo; además, tiene la obligación de realizar investigaciones que permitan aclarar las violaciones de derechos humanos e identificar, juzgar y sancionar a los responsables (Comisión Colombiana de Juristas, s.f.).

Ahora bien, es pertinente indicar que el acceso a la justicia es un derecho, el cual, para lograr ser efectivo, es vital que el Estado lo garantice, de manera que no haya actos que la impidan o restrinjan. Aun así, puede verse en la práctica que “muchas personas se enfrentan a situaciones de desigualdad y discriminación que lo obstaculizan” (Organización de las Naciones Unidas, 2022, p. 1); siendo esto un caso que afecta a personas en condiciones socioeconómicas difíciles, pero también a las mujeres, quienes “pueden estar sujetas a obstáculos específicos en el acceso a la justicia y pueden ser discriminadas cuando entran en conflicto con el sistema de justicia penal” (p. 3). Esto

representa una dificultad que constituye una violación de sus derechos, frente a lo cual el Estado debe acoger las medidas y acciones concernientes para otorgar un acceso a la justicia equitativo y efectivo.

Así que, en Colombia se evidencia la existencia de normas y estructuras organizativas dentro del marco del acceso a la justicia, ya que se establecen instancias, mecanismos, estrategias y un compromiso político para crear un ambiente que fomente el desarrollo sostenible en toda la población, garantizando sus derechos humanos (Álvarez, 2010). Empero, también se acota que, en Colombia se observan avances en materia de acceso a la justicia, persisten desafíos que dificultan su plena garantía. La demora en los procesos judiciales, la falta de recursos y capacidades en el sistema judicial, la impunidad en casos de violación de derechos humanos y la corrupción son algunos de los obstáculos que se deben superar para garantizar adecuadamente el derecho a la justicia en el país.

El derecho a la justicia es un derecho humano fundamental que exige especial atención en el ámbito del Estado y sus órganos de administración de justicia; aunque los derechos humanos son inherentes a la condición humana, su cumplimiento no siempre está garantizado. Por tanto, el derecho a la justicia debe considerarse prioritario, lo que implica no solo su reconocimiento, sino también su ejercicio, con la participación de diversos actores y la implementación de herramientas y estrategias para la protección y reparación de las víctimas.

En ese orden de ideas, el acceso a la justicia debe ser un derecho fundamental para todas las personas, “sin importar factores como nivel socioeconómico, género u origen étnico. Este derecho adquiere mayor relevancia cuando se implementan herramientas judiciales efectivas para responder a violaciones de derechos humanos” (González & Barcaglioni, 2018, p. 71). De ahí su relevancia en este ejercicio investigativo, por la complejidad que representa no solo el reconocimiento de los derechos humanos, sino también su efectivo cumplimiento.

No debe omitirse que, la manifestación de fenómenos como la violencia, los conflictos, los sistemas de dominación, las relaciones de poder desequilibradas y la falta de mecanismos efectivos de garantía, protección y desarrollo por parte de los organismos representativos de los Estados, evidencian la urgencia de revisar el derecho fundamental a la justicia y las dinámicas de funcionamiento y aplicabilidad de los derechos humanos. Por

ende, el acceso a la justicia debe ser un derecho fundamental para todas las personas, sin importar factores como nivel socioeconómico, género u origen étnico.

### 5.1.3 El enfoque de género

El enfoque de género se entiende a través de las construcciones teóricas que exploran cómo las identidades, roles y relaciones de género influyen en la experiencia de las mujeres víctimas de violencia. Se destaca la importancia de analizar no solo las manifestaciones individuales de violencia, sino también las estructuras sociales y culturales que perpetúan la desigualdad de género.

Para definir el enfoque de género, es fundamental considerar primero los conceptos de sexo y género. El enfoque de género se refiere a una categoría relacional construida mediante análisis y movimientos políticos orientados a reducir la desigualdad, originados en torno a la categoría "sexo" y sus atribuciones simbólicas. Estas atribuciones dieron lugar a prácticas de relacionamiento y roles discriminatorios hacia las mujeres, los cuales aún perduran culturalmente en la actualidad.

Por sexo, se entienden las características biológicas y físicas que diferencian a los seres humanos en función de sus características reproductivas y genéticas, las cuales se agrupan en dos categorías: femenino y masculino (Salgado, 2006). El primer significado de género, aunque no haya sido nombrado como tal, se encuentra en el 1949, en Simone de Beauvoir, con su libro *El segundo sexo*, afirma: “No nacemos mujeres, nos hacemos mujeres”, lo cual plantea elementos clave para el análisis de la categoría género frente a la categoría de sexo, siendo una biológica y la otra dada desde la interacción social de las personas, de manera que esta última se configura y nutre del entorno, lo cual quiere decir que se configura desde la construcción social (Salgado, 2006). Al respecto, se precisa que esta idea:

implica reconocer que el significado de ser mujer se construye socialmente, que no existen características y atributos naturalmente femeninos y que la diferencia sexual (anatómica y genital) era un dato sobre el cual se inscriben una serie de representaciones, ideas, imposiciones, normas y valores que daban contenido al significado de ser mujer. (Salgado, 2006, p.163)

Por consiguiente, se puede decir que el género es una categoría relacional, la cual contribuye a entender la relación entre mujeres y hombres, así como el lugar donde se configuran las dinámicas de poder. En este orden de ideas, se plantean formas jerárquicas



asimétricas entre los sexos definidos por características biológicas, desde las cuales se establecen discursos que plantean un vínculo jerárquico de hombres sobre las mujeres, arrojando así prácticas de relaciones en todos los ámbitos.

Teniendo claro lo concerniente a la construcción de género y sus implicaciones históricas desiguales entre las mujeres y los hombres, se aborda el enfoque de género, que corresponde al reconocimiento de esas diferencias en los roles, lo cual trae consigo una valoración desigual entre ambos, en lo económico y lo social (López, 2007). Por ende, se trata de reconocer “las dificultades que experimentan las mujeres para acceder y controlar los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades” (López, 2007, p. 28); con lo cual se apunte a la toma de decisiones, en aras de efectuar los cambios necesarios, de manera que el enfoque de género cuenta con una postura transformadora.

En ese orden de ideas, el enfoque de género es un marco conceptual que reconoce las diferencias de género y busca analizar cómo estas influyen en las oportunidades, roles y relaciones en la sociedad. Por ende, se centra en entender y abordar las desigualdades de género para promover la equidad, considerando las necesidades, experiencias y perspectivas tanto de hombres como de mujeres. Este enfoque busca eliminar los estereotipos y prejuicios de género, promoviendo la participación y el empoderamiento de todas las mujeres.

Por lo tanto, entender las diferenciaciones entre los conceptos de sexo y género, así como comprender el sistema de relaciones que configura la definición de género, ha permitido abrir escenarios para discusiones teóricas y construcciones académicas que fomenten el acceso y nuevas formas de relacionamiento que aborden factores que reducen la inclusión de manera equitativa e igualitaria. Desde esta perspectiva, se van configurando discursos, prácticas, disposiciones organizativas y marcos legales en búsqueda de la reivindicación y equilibrio en las relaciones diferenciadas por sexo.

Es por esto que, el enfoque de género es una estrategia que pretende garantizar que las experiencias “constituyan una dimensión integral en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas en las esferas políticas, económicas y sociales” (Mantilla, 2013, p. 3); de manera que no se prolonguen la desigualdad, con la implementación de un enfoque de género, que ayude a revisar y comprender la incidencia de los proyectos, programas y normas alrededor de las mujeres, para así actuar con la claridad de no reproducir escenarios de exclusión y discriminación.

Así, el enfoque de género apunta a que haya una postura de justicia, lo cual implica la elaboración, desarrollo y revisión de políticas públicas que vayan en consonancia con esta idea; al mismo tiempo, se evalúa que entre lo referente al enfoque de género, en la práctica, no se incurra en discriminación, sino que se fomente la igualdad de oportunidades, para lo cual debe enfatizarse “en el fortalecimiento de las capacidades y competencias de las mujeres a través de su empoderamiento como titulares de derechos” (ONU Mujeres, 2017, p. 7). De esta forma, el enfoque de género apunta a la superación del rezago, desigualdad y discriminación en términos de los derechos humanos, desde el cual se acogen también normas internacionales para la promoción y protección de estos.

En cuanto al acceso a la justicia, hay prejuicios, estereotipos y prácticas discriminatorias que limitan este derecho. Así que, en ocasiones, la falta de sensibilidad y formación en derechos humanos y enfoque de género por parte de los operadores de justicia desalienta las denuncias. De ahí la importancia de integrar el enfoque de género en los procesos judiciales, “para garantizar que el sistema legal sea inclusivo, equitativo y seguro para quienes buscan protección. Este enfoque promueve una perspectiva que desafía mitos y prejuicios patriarcales, mejorando la atención y eliminando estereotipos que perpetúan la desigualdad” (Blotta et al., 2011, p. 327). En la aplicación de los derechos humanos existen sesgos y condicionantes discursivos mediados por el lenguaje y las prácticas culturales; frente a esto, se debe incorporar una perspectiva de género, para así comprender la verdadera dimensión de la realidad de las mujeres en los ámbitos público y privado.

#### **5.1.4 Violencia de género**

Para entender la violencia de género, es menester hacer referencia del sistema patriarcal, como estructura que sustenta relaciones desiguales de poder, desde la cual se perpetúa la violencia contra las mujeres, al privilegiar al hombre y someterla, incluso, en entornos estatales donde se aborda el acceso a la justicia y el enfoque de género (Blotta et al., 2011). Por tanto, la mujer está inmersa en un entorno de violencia interiorizada, frente a la cual se disponen unos mecanismos para prevenirla y denunciarla, en razón de proteger sus derechos.

Así que, desde el sistema patriarcal, se “perpetúa jerarquías que naturalizan la subordinación femenina y el poder masculino. En la vida cotidiana, esta dinámica se traduce en experiencias de violencia que las mujeres enfrentan con frecuencia” (Blotta et al., 2011 p. 314). Además, el patriarcado no solo afecta a las mujeres; también genera desequilibrios de poder que pueden impactar a los hombres en contextos específicos. Esta realidad configura

todos los ámbitos de la vida práctica, convirtiendo al patriarcado en una forma de violencia estructural, frente a la cual, hay Estados que, desde su doctrina democrática y proclamación de los derechos humanos, han avanzado en tener herramientas, normas y procedimientos jurídicos para contener esos contextos de exclusión, violencia y discriminación hacia las mujeres.

Un ejemplo clave es el tratado internacional de Belém do Pará, firmado en 1994. Este marco normativo, pionero en América Latina y el Caribe, busca prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres. Su importancia radica en reconocer esta problemática como una violación de los derechos humanos y en proponer estrategias para abordar estereotipos de género y promover la igualdad (Hasanbegovic, 2015). En su preámbulo, el documento acota que la violencia de género tiene su origen en las relaciones de poder desiguales, históricamente construidas y naturalizadas por factores culturales, religiosos y sociales.

Es por esto que se hace el llamado a los Estados para que “asuman la responsabilidad de prevenir, sancionar y erradicar estas dinámicas en todos los entornos donde ocurran” (Hasanbegovic, 2015, p. 124). Además, al ser un instrumento legal vinculante, este tratado obliga a los países que lo ratificaron a implementar políticas integrales contra la violencia de género. Estas acciones reconocen que el problema afecta a mujeres de diferentes edades, clases sociales, etnias y contextos culturales, demandando esfuerzos coordinados a nivel internacional para combatir sus causas estructurales. A su vez, el interés de dicho tratado es abordar críticamente las dinámicas de violencia, promoviendo procesos de sensibilización que reconozcan y enfrenten las múltiples formas de discriminación. Así que, la incorporación de este enfoque en políticas públicas busca garantizar la protección integral de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.

Dicho tratado también exige a los Estados establecer protocolos para garantizar el acceso a la justicia. Según el artículo 7 de esta Convención, los Estados tienen la obligación de actuar con diligencia en las investigaciones, sancionar la violencia, reparar a las víctimas y garantizar mecanismos judiciales eficaces (Quintana, 2022, p. 125). Es así como se entrelazan los derechos humanos, con un enfoque de género, para la erradicación de la violencia contra la mujer; debido a que se reconoce que, no solamente es cuestión de hablar de derechos, sino que es pertinente ahondar en las medidas y acciones a emprender para brindarle una protección a las mujeres, ante casos tan complejos, como es la violencia que padecen.

Es así como se encuentran otros marcos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la CEDAW, los cuales han impulsado la igualdad de género y el acceso a la justicia; además, está la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), que también han sido fundamentales en esta lucha (Quintana, 2022), la cual cuenta con varios tratados internacionales respecto a la protección de los derechos a la mujer, del acceso a la justicia y la violencia que deben padecer; siendo aspectos en común interés, debido a las realidades de las mujeres.

En cuanto a los estándares internacionales que regulan las respuestas del poder judicial, en casos de violencia de género, se incluyen diversas obligaciones:

1. **Diligencia debida:** Implementar las medidas necesarias para investigar, prevenir y castigar la violencia de género, evaluando si el Estado ha actuado para evitar que las mujeres sean víctimas de violencia y discriminación.
2. **Responsabilidad del Estado:** Garantizar que no se tolere, permita, ni se deje de investigar, perseguir o prevenir la violencia contra las mujeres.
3. **Deber de garantía:** Asegurar el acceso a mecanismos judiciales efectivos, adecuados e imparciales para las víctimas de violencia de género.
4. **No discriminación:** Analizar y reformar leyes y prácticas institucionales para eliminar la discriminación y los estereotipos de género que perpetúan la violencia. (Hasanbegovic, 2015, p.126).

La violencia contra las mujeres es una realidad tratada en los marcos internacionales, con la intención de describirla, pero también de señalar los mecanismos para su erradicación, desde la pedagogía, la formación que involucra hablar sobre el daño ocasionado por la prolongación de los estereotipos de género, entre otras prácticas que prolonga recurrir a esta conducta.

Ahora bien, la violencia contra las mujeres implica hablar de los derechos humanos y, por supuesto, del acceso a la justicia, puesto que significa revisar a profundidad los avances y retrocesos en ese marco. Al respecto, las Naciones Unidas, para facilitar el acceso de mujeres y sus hijos e hijas víctimas de violencia de género a la justicia, indican que “es imprescindible que los funcionarios judiciales las traten con compasión y respeto, brindándoles mecanismos efectivos y una pronta reparación de los daños sufridos” (art. 4, ONU, 1985, p.128).

Hay unos parámetros definidos, cuyo cumplimiento dan cuenta de la vulneración o no del derecho a la justicia, al cual debe incorporarse el enfoque de género, para así garantizar que el proceso sea seguro y accesible para las víctimas, “promoviendo un Estado que respete y garantice sus derechos. Este compromiso tiene como finalidad prevenir, erradicar y sancionar cualquier tipo de violencia, y evitar su repetición” (Hasanbegovic, 2015). El uso de elementos teóricos como la perspectiva de género fortalece el análisis de las inequidades al reconocer factores históricos, económicos y culturales que influyen en las relaciones de poder basadas en el género. Esta influencia se refleja directamente en los fenómenos sociales, especialmente en el ámbito de los derechos humanos, donde la desigualdad no solo persiste, sino que se profundiza y normaliza.

## **5.2 MARCO DE ANTECEDENTES**

En la presente investigación se revisa la relación entre el acceso a la justicia, la violencia de género y la violencia institucional en un contexto específico. A partir de este enfoque, se busca identificar los elementos subyacentes en la labor práctica de los organismos encargados de garantizar la aplicación, protección y defensa de los derechos humanos de toda la población en el país. Para ello, se toman en cuenta antecedentes normativos e investigativos que permitan situar la investigación dentro de marcos de referencia, tanto conceptuales, teóricos como normativos.

En el rastreo previo a la investigación, se consideran como categorías principales la violencia institucional y el enfoque de género, con el fin de obtener elementos de referencia, análisis previos, hallazgos, elementos comunes, vacíos existentes y el campo que ha sido abierto en la academia. Todo esto permite establecer el escenario desde el cual se sitúa la investigación. A través de este rastreo, se identifican investigaciones que abordan específicamente la violencia institucional y el enfoque de género en diversos contextos y escenarios, evidenciando así una preocupación en el ámbito académico sobre el ejercicio de la administración de justicia y la actuación de los órganos encargados de garantizar y proteger los derechos humanos.

### **5.2.1 Investigaciones consultadas**

Se incluye el estudio titulado *Violencia institucional y violencia de género*, realizado por la Universidad de Barcelona, que plantea que, para comprender adecuadamente la violencia de género, se debe considerar que esta también se nutre de violencias institucionales, acciones u omisiones realizadas por el Estado y sus autoridades.

Este estudio identifica prácticas, dinámicas y ejercicios específicos en la administración de justicia que pueden percibirse como violencia institucional. De esta forma, se indica “*Cómo el tratamiento judicial del fenómeno, traspasado por prácticas androcéntricas y estereotipos de género, produce resultados que pueden ser entendidos como violencia institucional: baja tasa de condenas, estereotipos discriminantes en la conceptualización de la violencia de género y atención revictimizante a las mujeres*”. Esto permite reconocer la pertinencia de tomar acciones para el cambio de esta situación que afecta a las mujeres.

En cuanto a Colombia, se tiene el texto *Violencia institucional de género en el sistema jurídico colombiano*, en el que se plantea la identificación de “los modos en que se expresa la violencia de género en las estructuras jurídicas del tratamiento legal a las denuncias de las mujeres víctimas de maltratos en relaciones de pareja en Colombia”. También se hace referencia a los obstáculos en el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género, resaltando las limitaciones jurídicas en la garantía y protección de sus derechos.

También se encuentra el estudio titulado *Responsabilidad del Estado por error Judicial por la inaplicación del enfoque diferencial de género: daño por la revictimización por parte de la administración de justicia como modalidad de violencia institucional*, cuyo objetivo es demostrar que el enfoque de género es parte del deber del Estado en materia de derechos humanos. Ahí se plantea la obligatoriedad del Estado colombiano en la aplicación del enfoque de género en el ejercicio de la administración de justicia y reconoce la victimización como el principal elemento constitutivo de la violencia de género. Se destaca la relevancia de la información para la investigación en relación directa con el sistema judicial y los servicios de atención a las víctimas. Es crucial identificar la violencia institucional en diversos contextos, considerando el enfoque de género como un aspecto transversal a las políticas estatales.

Respecto a la violencia de género y su indagación en un grupo de mujeres, se encuentran varias investigaciones, en las cuales predomina su campo de estudio en lo urbano; además, en algunos textos se vincula el tema de la violencia de género con el conflicto armado acaecido en el país. Así, se comienza con el artículo *Característica de la violencia de género en grupo de mujeres residentes en Cartagena de Indias-Colombia* (Polo et al., 2015), el cual da a conocer el crecimiento de la violencia de género, junto a sus características, como son: maltrato en el interior de las familias, sea del padre o pareja

sentimental, lo cual muestra que sigue siendo el espacio privado el lugar de prevalencia para ejercer la violencia.

En cuanto a la denuncia y resolución, se indica que, la mayoría no buscan ayuda, seguido de quienes sí lo hacen, pero en la mayoría de los casos, la denuncia no sancionó al agresor, tampoco cesó la violencia ni recibió sanción (Polo et al., 2015). Por tanto, no hay resoluciones favorables hacia la víctima, quedando así en una condición vulnerable, en un contexto donde se mantiene la cultura de maltrato, como es la costa Caribe (Polo et al., 2015). Con este panorama, puede explicarse las razones por las cuales prevalece no denunciar, incluyéndose la mentalidad cultural machista, pero también considerar que las medidas de protección son insuficientes, frente a los casos de violencia recopilados por Polo et al., (2015), que son: violencia psicológica y social, continuando la física y sexual.

El trabajo de grado *La violencia de género contra la mujer Bonaverense* (Azcárate & Manyoma, 2016) realiza una caracterización de la violencia de género y la percepción de las víctimas frente a los programas de prevención municipales. Es ahí donde se evidencia nuevamente que la mayoría de mujeres encuestadas, que han padecido maltrato, no buscan ayudas en las entidades públicas, ya que hay un clima de desconfianza generalizadas frente a estas instituciones. Además, entre los temores señalados por las encuestadas, predomina el temor de no contar con un apoyo económico y de represalias, lo cual refuerza la idea de no sentir el suficiente acompañamiento y cercanía con las entidades estatales a cargo de este asunto. Ante este escenario, Azcárate y Manyoma (2016) plantean estrategias para reducir la incidencia de la violencia de género en Buenaventura, indicando la relevancia de mayor compromiso de las entidades públicas.

El trabajo de grado *Las barreras en el acceso a la justicia para las mujeres víctimas del conflicto en Norte de Santander. El caso de la fundación Myriam Castrillón* (Pedraza, 2018), el cual toma en cuenta la voz de las mujeres víctimas de la violencia, en el marco del conflicto armado, lo cual permite tener conocimiento desde sus experiencias de vida, el sentir, ideas y dolores frente a las dificultades institucionales para emprender el ejercicio jurídico de denuncia y poner en conocimiento estos flagelos, que permitieran conocer lo sucedido, pero también las medidas y efectos para los victimarios, lo cual no logra tener mayor avance, ante las barreras para acceder a la justicia, quedando así al desamparo la reparación integral, igualdad e indemnización.

La revisión preliminar para la selección de la documentación establece un punto de partida para la construcción del cuerpo de la investigación, permitiendo identificar elementos y tendencias en la investigación sobre el tema y propiciar el planteamiento del problema. En el caso específico de este estudio, se hizo un rastreo de investigaciones relacionadas con la violencia institucional, el acceso a la justicia y el enfoque de género, observando una limitada información sobre el tema que merece especial atención, dado que los derechos humanos se sostienen desde el ejercicio institucional a través del cual operan los Estados Nacionales.

El artículo *Tipos y manifestaciones de la violencia de género: una visibilización a partir de relatos de mujeres víctimas en Soacha, Colombia* (Tibaná, Arciniegas & Delgado, 2020), toma en consideración los relatos consignados en expedientes de una Comisaría de Familia, que permite reconocer los tipos de violencia de género, prevaleciendo la violencia física. En el caso de esta Comisaría de interés, se sostiene que no se brinda la debida diferencia entre la violencia de género de la violencia intrafamiliar, categorizándose, en la mayoría de los casos se ubican en esta última, lo cual repercute en no prestar ni definir una ruta para el restablecimiento de sus derechos, desde la figura de mujer víctima de violencia.

Es así como se destacan las investigaciones relevantes para el presente ejercicio, teniendo en cuenta los elementos centrales para el estudio: violencia institucional y enfoque de género; dando a conocer la pertinencia de abordar este tema, debido a que es una situación recurrente, la cual, en numerosos casos, se registra poco acompañamiento y desamparo por parte de las instituciones públicas competentes, lo cual se debe a las experiencias consignadas, que dejan entrever los retos que estas tienen para menguar las barreras al acceso a la justicia, en los casos de violencia contra la mujer.

### **5.2.2 Rastreo sobre el acceso a la justicia**

El acceso a la justicia es un derecho fundamental reconocido en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las cortes internacionales han emitido varios pronunciamientos en relación con este derecho, destacando su importancia en la protección y garantía de los derechos humanos.



Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el acceso a la justicia es un derecho fundamental que garantiza a todas las personas la posibilidad de acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos, sin discriminación y en condiciones de igualdad. En su jurisprudencia, la Corte ha destacado la importancia de garantizar la efectividad de este derecho, tanto en términos materiales (como la disponibilidad de recursos y servicios legales) como procesales (como la independencia e imparcialidad de los tribunales).

Al respecto, se incluyen fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que dan cuenta de dicha posición frente al derecho a la justicia:

### **1. Caso Cantos vs. Argentina (2002):**

El fallo corresponde a la protección judicial y violación de los derechos a las garantías judiciales, en el caso de allanamientos y detención de una persona, siendo objeto de persecución de los agentes del Estado. Aquí se acota que el derecho al acceso a la justicia no es absoluto, pero esto no conlleva a negar la correspondencia entre el medio empleado y el fin perseguido, de manera que no es admisible la negación del derecho a la justicia.

### **2. Caso Goiburú y otros vs. Paraguay (2006):**

El fallo trata de la violación del Estado de garantías y protección judicial, ante un caso de presunta detención ilegal y desaparición forzada de cuatro personas. Ante esto, se suma la impunidad por los anteriores hechos, sin justicia ni reparación a los familiares.

En este escenario, la Corte IDH arguye que el acceso a la justicia hace parte, de modo obligatorio, al Derecho Internacional, lo cual implica obligaciones de los Estados, “adoptar las medidas que sean necesarias para no dejar en la impunidad esas violaciones” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006, p. 78, párr. 131). En ese sentido, es menester que los Estados actúen para el cumplimiento de lo anterior, en aras de erradicar la impunidad, de acuerdo con los principios de equidad.

### **3. Caso La Cantuta vs. Perú (2006):**

Este fallo también alude a la violación del Estado de Perú, del derecho a las garantías judiciales, sumando el derecho a la protección judicial y el derecho a la vida a las presuntas víctimas de secuestro y desaparición, frente a lo cual ha imperado la impunidad, visibilizando una práctica sistemática por parte del ejército de dicho país. Respecto a la justicia, se acota

que los responsables de las violaciones no han sido sancionados penalmente, tampoco han realizado la debida reparación a los familiares de las víctimas.

Así, reitera la Corte, la obligación de los Estado de asegurar el acceso a la justicia, lo cual acarrea revisar la efectividad de sus recursos y su responsabilidad. De esta forma, se subraya que el acceso a la justicia es una norma del Derecho Internacional, lo cual demanda adoptar medidas para sancionar a los responsables.

Asimismo, la Corte Europea de Derechos Humanos ha enfatizado la importancia del acceso a la justicia como un prerrequisito para el ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales. En sus sentencias, la Corte ha establecido que el acceso a la justicia incluye no solo la posibilidad de acudir a los tribunales, sino también el derecho a contar con un proceso judicial justo y equitativo, en el cual se respeten los derechos de las partes y se garantice la igualdad de armas.

Lo anterior se evidencia en la sentencia del Caso Maktouf y Damjanovic c. Bosnia y Herzegovina (Tribunal Europeo, 2013), donde la parte demandantes señalan que, en la guerra entre dichos países, se obtuvo desplazamiento y crímenes, en medio de un escenario de violencia generalizada. A pesar de existir tribunales para enjuiciar los crímenes de guerra del contexto descrito, de manera que este fallo reitera que estos tribunales deben asegurarse de administrar la justicia desde su independencia e imparcialidad, lo cual posibilite un debido proceso.

Otra sentencia a acotar es del Asunto Navalnyy c. Rusia (Tribunal Europeo, 2018), donde el demandante arguye que su versión no ha sido tomada en cuenta dentro del procedimiento jurídico, motivo por el cual no ha habido justicia ni principio de igualdad de armas e independencia del poder judicial. Al respecto, el Tribunal de Justicia sostiene que los juicios dados con antelación y con base en los hechos, ha habido una violación del derecho del demandante, respecto a un juicio justo.

Así que, los pronunciamientos de las cortes internacionales en relación con el derecho al acceso a la justicia subrayan su carácter fundamental en la protección de los derechos humanos y la importancia de garantizar su efectividad y plena realización en todos los ámbitos de la vida social y política.

La Convención de Belém do Pará reconoce la importancia crucial del acceso de las mujeres a una adecuada protección judicial al denunciar hechos de violencia, con el objetivo de eliminar el problema de la violencia y la discriminación que la perpetúan. El artículo 7 de

la Convención de Belém do Pará establece las obligaciones inmediatas del Estado en casos de violencia contra las mujeres, que incluyen la implementación de procedimientos legales justos y eficaces, mecanismos judiciales y legislación para evitar la impunidad:

- En el ámbito de la administración de justicia, se establece que los Estados deben garantizar a las mujeres que han sido víctimas de violencia medidas de protección, un juicio oportuno y un acceso efectivo a los procedimientos pertinentes. Asimismo, deben asegurar que las mujeres afectadas tengan acceso a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y efectivos.
- En cuanto al marco normativo, se exige a los Estados incluir en su legislación interna "normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso". Además, deben tomar medidas "de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer".
- Además, los Estados deben adoptar medidas de protección judicial "para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad".

La Convención de Belém do Pará también establece que los Estados se comprometen a adoptar progresivamente un conjunto de medidas pertinentes que garanticen el derecho de las mujeres a un acceso adecuado, efectivo y oportuno a la justicia en casos de violencia.

Ahora bien, para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007), existen violaciones de los artículos 8, sobre garantías jurídicas y 25, sobre protección judicial, de la Convención Americana; pero también el artículo 7, acerca de los deberes de los Estado Partes respecto a las formas de violencia contra la mujer de la Convención de Belém do Pará. Así que, añade la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007), que:

la CIDH estableció entre los principios más importantes que la obligación de los Estados frente a casos de violencia contra las mujeres incluye los deberes de procesar y condenar a los responsables, así como el deber de "prevenir estas prácticas degradantes". La CIDH estableció que la ineffectividad judicial ante casos de violencia contra mujeres crea un ambiente de impunidad que facilita la violencia "al no existir

evidencias socialmente percibidas de la voluntad y efectividad del Estado como representante de la sociedad para sancionar esos actos” (p. 30).

Además, la CIDH ha determinado que la investigación debe efectuarse cumpliendo lo siguiente: que sea inmediata, exhaustiva, seria e imparcial; pero también, que debe estar guiada a explorar las diferentes líneas investigativas que posibiliten la identificación de los autores del delito, para luego efectuar su juzgamiento y sanción (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007). En ese orden de ideas, “el Estado puede ser responsable por no "ordenar, practicar o valorar pruebas" que pueden ser fundamentales para el debido esclarecimiento de los hechos” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007, p. 31).

### **5.2.3 Inclusión de Sentencias Relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)**

Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ofrecen orientaciones fundamentales para comprender el marco jurídico y conceptual aplicable a la violencia de género, específicamente en el contexto de Yondó, Antioquia. A continuación, se destacan algunas sentencias relevantes:

**1. Caso María Eugenia Morales de Sierra vs. Guatemala (1995):**

Este caso fue el primero en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en aplicar una perspectiva de género. La sentencia destacó la obligación de los Estados de eliminar las normas discriminatorias y adoptar medidas para garantizar la igualdad de género. Esto estableció un importante precedente para la interpretación y aplicación de los derechos de las mujeres en la región.

**2. Caso María da Penha Fernandes vs. Brasil (2001):**

Este caso es emblemático por ser la primera aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) ante la CIDH. La sentencia subrayó la responsabilidad del Estado brasileño de prevenir, investigar y sancionar la violencia doméstica, así como de reparar integralmente a la víctima, María da Penha. Este caso fue crucial para fortalecer los mecanismos de protección y acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en la región.

3. **González y otras ("Campo Algodonero") vs. México (2009):**

Esta sentencia resalta la existencia de una cultura de discriminación y estereotipos presentes en los funcionarios estatales, subrayando la responsabilidad de los Estados de formar a sus funcionarios en perspectiva de género. Esto es crucial para comprender cómo las percepciones y actitudes dentro de las instituciones pueden influir en la respuesta institucional ante la violencia de género.

4. **Rosendo Cantú y otras vs. México (2010):**

Esta sentencia enfatiza la necesidad de incluir la interseccionalidad en el análisis y la respuesta a la violencia de género. La interseccionalidad considera cómo múltiples identidades (como género, etnia, clase social) se entrelazan para influir en las experiencias de discriminación y violencia. Aplicar este enfoque puede revelar desigualdades específicas que enfrentan las mujeres en Yondó.

5. **Espinoza Gonzales vs. Perú (2014):**

Enfocada en la violencia sexual, esta sentencia destaca la obligación de los Estados de prevenir, investigar y sancionar adecuadamente los casos de violencia sexual. Esto es esencial para evaluar las respuestas institucionales y comunitarias ante este tipo de violencia en el municipio de Yondó.

6. **García Rodríguez y otros vs. México (2023):**

Esta sentencia aborda violaciones al debido proceso y la promoción de otras formas de resolución de conflictos, como la justicia comunitaria. En el contexto de Yondó, podría ser relevante para examinar cómo las prácticas locales de resolución de conflictos pueden impactar en la búsqueda de justicia para las mujeres víctimas de violencia de género.

Estos casos judiciales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos han sentado precedentes significativos en el ámbito de los derechos de las mujeres y la violencia de género.

#### **5.2.4 Relatoría sobre los Derechos de la Mujer: Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas**

La Relatoría sobre los Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha elaborado informes fundamentales que abordan las barreras y desafíos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia en el acceso a la justicia en la región de las Américas. Estos informes ofrecen una perspectiva detallada sobre las prácticas

institucionales, los obstáculos legales y las recomendaciones para mejorar la protección y el acceso a la justicia de las mujeres.

#### **5.2.4.1 Principales Aspectos Abordados por la Relatoría**

##### **1. Barreras legales y prácticas institucionales**

La Relatoría ha identificado diversas barreras legales y prácticas institucionales que dificultan el acceso efectivo a la justicia para las mujeres víctimas de violencia. Estas barreras incluyen la falta de recursos adecuados, la insuficiencia de servicios especializados, la discriminación por parte de funcionarios judiciales y la lentitud en los procesos judiciales.

##### **2. Estándares internacionales y regionales de derechos humanos**

Se destacan los estándares internacionales y regionales de derechos humanos que obligan a los Estados a adoptar medidas efectivas para prevenir, investigar, sancionar y reparar integralmente los casos de violencia contra las mujeres. Esto incluye la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) y otras normativas pertinentes.

##### **3. Recomendaciones para mejorar el acceso a la justicia**

La Relatoría ofrece recomendaciones específicas dirigidas a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para fortalecer los mecanismos de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia. Entre estas recomendaciones se incluyen la implementación de políticas públicas integrales, la capacitación en perspectiva de género para operadores de justicia y la creación de redes de apoyo y asistencia a nivel comunitario.

#### **5.2.4.2 Aplicación al Contexto de Yondó, Antioquia**

Integrar los hallazgos y recomendaciones de la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer en el marco referencial proporciona una base sólida para entender los desafíos específicos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia de género en Yondó, Antioquia. Esto permitirá evaluar críticamente las políticas locales y las respuestas institucionales, identificando áreas de mejora y fortalecimiento de los mecanismos de protección y acceso a la justicia en la región.

Este enfoque garantiza que la investigación no solo esté anclada en estándares internacionales reconocidos, sino que también sea relevante y aplicable para abordar las necesidades urgentes de las mujeres víctimas de violencia en un contexto específico como Yondó, Antioquia.

### **5.3 ANTECEDENTES NORMATIVOS Y POLÍTICOS**

Dentro del marco normativo y político, se tomarán en consideración los elementos que se han configurado dentro del ámbito legal constitutivo, los escenarios de discusión, las evoluciones, desarrollos, propuestas y conferencias que han sido relevantes a lo largo de la historia, y que han permitido establecer marcos de referencia para sustentar las prácticas en materia de derechos humanos, acceso a la justicia y disposiciones que incluyen otras formas de reducir la desigualdad y la opresión en el mundo. En este sentido, se consideran como los escenarios y propuestas más significativas y relevantes para el presente estudio las siguientes:

El derecho al acceso a la justicia, como derecho humano, está consagrado en varios instrumentos internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Estos instrumentos establecen que toda persona tiene derecho a un acceso efectivo a la justicia, lo que implica la posibilidad de acceder a un tribunal imparcial e independiente para la determinación de sus derechos y obligaciones, así como contar con asistencia legal gratuita si no puede costearla.

Sin embargo, en la práctica, el género puede representar una barrera para el acceso a la justicia de las mujeres. Esto se debe a diversas causas, como la discriminación de género en el sistema judicial, la falta de recursos económicos para acceder a servicios legales y la falta de información sobre los derechos legales, entre otros factores.

## DERECHO A LA JUSTICIA INTERNACIONAL

*Tabla 1. Marco Legal Internacional*

Tratado / Convenio	Año de Adopción	Objetivos Principales	Artículos Relevantes	Obligaciones Estatales	Mecanismos de Supervisión
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	1979	Eliminar la discriminación contra las mujeres y garantizar su acceso a la justicia.	Art. 2 (eliminación de la discriminación), Art. 15 (igualdad ante la ley)	- Eliminar la discriminación contra la mujer.	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
				- Garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.	
				- Adoptar medidas temporales especiales para acelerar la igualdad de facto.	
Protocolo Facultativo de la CEDAW	1999	Permitir a las mujeres presentar quejas individuales sobre violaciones de derechos.	Art. 1 (quejas individuales)	- Permitir que el Comité reciba y considere comunicaciones de particulares o grupos.	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)	1994	Prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y garantizar su acceso a la justicia.	Art. 7 (derecho a la justicia), Art. 8 (deber del Estado)	- Condenar todas las formas de violencia contra la mujer.	Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos.
				- Adoptar políticas y medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia.	
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	1952	Garantizar el derecho de las mujeres a participar en la vida política.	Art. 1 (derecho al voto), Art. 2 (igualdad de derechos).	- Garantizar a las mujeres los mismos derechos que a los hombres para participar en el gobierno y en la formulación de las políticas gubernamentales.	No tiene un mecanismo de supervisión específico.



Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	1965	Eliminar la discriminación racial, incluyendo la que afecta a las mujeres.	Art. 1 (definición de discriminación), Art. 5 (derechos humanos)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Eliminar la discriminación racial</li> <li>- Garantizar los derechos humanos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico.</li> </ul>	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.
Convención de Estambul	2011	Prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y garantizar su acceso a la justicia.	Art. 4 (obligaciones generales), Art. 55 (acceso a la justicia)	- Prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.	Grupo de Expertos sobre la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica.
				- Proteger a las víctimas y castigar a los agresores.	
				- Diseñar políticas coordinadas para combatir la violencia.	

## DERECHO A LA JUSTICIA NACIONAL

Tabla 2. Marco Legal Nacional

Ley o Normativa	Año de Adopción	Objetivos Principales	Artículos Relevantes	Obligaciones Estatales	Mecanismos de Supervisión
<b>Constitución Política de Colombia</b>	1991	Reconocer la igualdad de derechos y el derecho al acceso a la justicia.	Artículo 2: El Estado protegerá a todas las personas, garantizando el ejercicio de sus derechos.	Garantizar la igualdad ante la ley y el acceso a la justicia para todas las personas.	Corte Constitucional y Defensoría del Pueblo
			Artículo 13: Se prohíbe la discriminación por razones de sexo, raza, origen, religión, opinión política o filosófica, y se garantiza la igualdad ante la ley.		
			Artículo 42: Se reconoce la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y se protege su unidad.		
			Artículo 44: Se reconocen los derechos fundamentales de las mujeres, incluyendo el derecho a la vida, la integridad personal, y la libertad.		
			Artículo 93: Los derechos humanos y las normas del derecho internacional de los derechos humanos ratificadas por Colombia tienen prevalencia sobre la ley interna.		
			Artículo 228: La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial.		
			Artículo 229: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin representación de abogado.		

<b>Ley 294 de 1996</b>	1996	<p>Proteger a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.</p> <p>Desarrollar el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, que se refiere a la protección de la familia y a la prevención de la violencia intrafamiliar.</p> <p>Proporcionar un tratamiento integral para abordar las diferentes modalidades de violencia en el contexto familiar, asegurando la armonía y unidad de la familia</p>	Artículo 1: Define el objeto de la ley, que es prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar.	<p>Implementar medidas de protección y atención a las víctimas de violencia intrafamiliar.</p> <p>Proteger a las mujeres: El Estado debe garantizar la protección de las mujeres frente a la violencia intrafamiliar, implementando medidas de prevención y atención.</p> <p>Facilitar el acceso a la justicia: La ley establece procedimientos para que las víctimas de violencia intrafamiliar puedan acceder a la justicia de manera efectiva.</p> <p>Implementar medidas de protección: Se deben emitir órdenes de protección para salvaguardar la integridad de las víctimas.</p>	<p>Comisarías de Familia: Son responsables de recibir denuncias y emitir órdenes de protección.</p> <p>Fiscalía General de la Nación: Tiene la obligación de investigar y perseguir penalmente los delitos de violencia intrafamiliar.</p> <p>Corte Constitucional: Supervisa la constitucionalidad de la ley y puede intervenir en casos de violaciones a los derechos de las mujeres.</p>
			Artículo 2: Establece quiénes son considerados miembros de la familia para efectos de la ley, incluyendo cónyuges, compañeros permanentes, padres e hijos.		
			Artículo 25: Tipifica la violencia sexual entre cónyuges, estableciendo sanciones específicas para quienes cometan este tipo de delitos.		
			Artículo 26: Establece que no se concederá el beneficio de excarcelación ni la libertad condicional a quienes violen una orden de protección.		
<b>Ley 575 de 2000</b>	2000	<p>Reforma parcialmente la Ley 294 de 1996, enfocándose en la violencia intrafamiliar y estableciendo medidas para la protección de las víctimas. A continuación, se presenta un análisis detallado de esta ley, con énfasis en el acceso a la justicia por parte de las mujeres.</p>	Artículo 1: Modifica el artículo 4 de la Ley 294 de 1996, permitiendo que cualquier persona víctima de daño físico o psicológico dentro del contexto familiar pueda solicitar medidas de protección inmediatas ante el Comisario de Familia o el Juez Civil Municipal.	<p>Garantizar el acceso a la justicia: El Estado debe asegurar que las víctimas de violencia intrafamiliar, especialmente las mujeres, puedan acceder a medidas de protección de manera inmediata.</p> <p>Proteger a las víctimas: Los funcionarios deben actuar con diligencia para proteger a las víctimas de violencia, emitiendo las órdenes de protección necesarias.</p> <p>Implementar un enfoque interdisciplinario: Las Comisarías de Familia deben contar con equipos capacitados para atender las necesidades</p>	<p>Sanciones administrativas: Los funcionarios que no cumplan con sus deberes de protección pueden enfrentar sanciones administrativas.</p> <p>Sanciones penales: En algunos casos, el incumplimiento de las órdenes de protección puede llevar a sanciones penales.</p>
			Artículo 2: Establece los deberes de los funcionarios encargados de aplicar las normas sobre violencia intrafamiliar, asegurando que actúen de manera diligente y oportuna.		
			Artículo 3: Define el procedimiento para la solicitud de medidas de protección, garantizando que estas sean efectivas y rápidas.		

		Fortalecer la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar, garantizando que puedan acceder a medidas de protección y justicia de manera efectiva.	Artículo 12: Establece que las Comisarías de Familia deben contar con un equipo interdisciplinario para atender adecuadamente los casos de violencia intrafamiliar.	de las víctimas. Comisarías de Familia: Son responsables de recibir las solicitudes de medidas de protección y de actuar de manera efectiva para garantizar la seguridad de las víctimas. Jueces Civiles Municipales: Tienen la autoridad para emitir medidas de protección y supervisar su cumplimiento.	
<b>Ley 599 de 2000 (Código Penal)</b>	2000	Regular las conductas punibles y las sanciones aplicables en el ámbito penal, garantizando la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas, incluidas las mujeres. Incluir delitos relacionados con la violencia de género y respeto a los derechos humanos.	Artículo 1: Establece que el derecho penal se fundamenta en el respeto a la dignidad humana.	Proteger los derechos humanos y sancionar los delitos de violencia contra la mujer.  Proteger a las mujeres: El Estado debe garantizar que las leyes penales se apliquen de manera efectiva para proteger a las mujeres de la violencia y la discriminación.  Sancionar la violencia de género: La ley establece que los delitos relacionados con la violencia de género, como el feminicidio y el acoso sexual, deben ser sancionados con severidad.  Implementar políticas públicas: El Estado debe desarrollar políticas que aseguren la prevención de la violencia y el acceso a la justicia para las mujeres.	Fiscalía General de la Nación: Es responsable de investigar y perseguir penalmente los delitos, incluyendo aquellos relacionados con la violencia de género.  Corte Constitucional: Supervisa la constitucionalidad de las leyes y puede intervenir en casos de violaciones a los derechos de las mujeres.
			Artículo 2: Incorpora las normas sobre derechos humanos de la Constitución y tratados internacionales, lo que incluye la protección de los derechos de las mujeres.		
			Artículo 104A: Introducido por la Ley 1761 de 2015, tipifica el feminicidio, estableciendo penas específicas para quienes causen la muerte a una mujer por su condición de ser mujer, reconociendo así la violencia de género como un delito grave.		
			Artículo 210A: Define el acoso sexual, penalizando a quienes utilicen su posición de poder para acosar a mujeres, lo que es crucial para el acceso a la justicia en situaciones de abuso.		
<b>Ley 731 de 2002</b>	2002	Mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando a las de bajos recursos.  Consagrar medidas	Artículo 1: Define el objeto de la ley, que es mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.	Priorizar el mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres rurales de bajos recursos.  Adoptar medidas para acelerar la equidad de género en el sector rural.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: Es responsable de la implementación de la ley y de reportar avances al Congreso.
			Artículo 2: Establece la definición de "mujer rural" para efectos de la ley.		

		específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural.	<p>Artículo 3: Consagra medidas para facilitar el acceso de las mujeres rurales a los medios de producción.</p> <p>Artículo 4: Establece disposiciones para promover la participación de las mujeres rurales.</p> <p>Artículo 5: Contiene medidas para mejorar el bienestar social de las mujeres rurales.</p> <p>Artículo 6: Consagra disposiciones para facilitar el acceso a información y capacitación para las mujeres rurales.</p>	Facilitar el acceso de las mujeres rurales a los medios de producción, la participación, el bienestar social y la información.	Comisión de Seguimiento: La ley establece la creación de una comisión de seguimiento a la implementación de la ley, con participación de organizaciones de mujeres rurales.
<b>Ley 1257 de 2008</b>	2008	Establecer normas de prevención y sanción de violencia y discriminación contra las mujeres.	<p>Artículo 1: Define el objeto de la ley, que es garantizar una vida libre de violencia y el acceso a la justicia.</p> <p>Artículo 2: Proporciona una definición amplia de violencia contra la mujer, incluyendo violencia física, sexual, psicológica, económica y patrimonial.</p> <p>Artículo 38: Establece la obligación del Estado de divulgar ampliamente las disposiciones de la ley, asegurando que la población conozca sus derechos</p>	<p>Adoptar políticas públicas para la protección de las mujeres y garantizar su acceso a la justicia.</p> <p>Proteger a las mujeres: El Estado debe adoptar medidas para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres.</p> <p>Acceso a la justicia: Facilitar el acceso a procedimientos judiciales y administrativos para las mujeres víctimas de violencia.</p> <p>Divulgación de derechos: Asegurar que la población esté informada sobre sus derechos y los mecanismos de protección disponibles.</p> <p>Implementación de políticas públicas: Desarrollar y ejecutar políticas que garanticen la protección de los derechos de las mujeres.</p>	<p>Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género</p> <p>Comité de seguimiento: La ley establece la creación de un comité que supervisa la implementación y cumplimiento de la ley, con la participación de organizaciones de mujeres.</p> <p>Informes anuales: La Consejería para la Equidad de la Mujer debe presentar un informe anual al Congreso sobre la situación de la violencia contra las mujeres.</p>

<p><b>Ley 1438 de 2011</b></p>	<p>2011</p>	<p>Reformar el sistema de salud para incluir atención a la violencia contra la mujer.</p>	<p>Artículo 1: Indica que la ley busca garantizar el acceso a la salud y la protección de los derechos de las mujeres, promoviendo un enfoque diferencial en la atención.</p> <p>Artículo 54: Establece que la prestación de servicios de salud física y mental para todas las mujeres víctimas de violencia física o sexual, certificadas por la autoridad competente, no generará cobro por parte de las entidades de salud.</p> <p>Artículo 84: Establece que el acceso a los servicios de salud se garantiza sin discriminación, incluyendo aspectos de género.</p>	<p>Garantizar el acceso a servicios de salud para mujeres víctimas de violencia.</p> <p>Garantizar el acceso a la salud: El Estado debe asegurar que todas las mujeres, especialmente las víctimas de violencia, tengan acceso a servicios de salud sin costo alguno.</p> <p>Implementar un enfoque diferencial: Se requiere que las entidades de salud adopten un enfoque que reconozca las necesidades específicas de las mujeres, particularmente en situaciones de violencia.</p> <p>Promover la atención integral: El Estado debe desarrollar políticas que integren la atención física y mental para las mujeres afectadas por la violencia.</p>	<p>Ministerio de Salud: Es responsable de la regulación y supervisión de la implementación de la ley, asegurando que las entidades de salud cumplan con las disposiciones establecidas.</p> <p>Defensoría del Pueblo: Puede intervenir en casos de violaciones a los derechos de las mujeres en el acceso a la salud.</p>
<p><b>Ley 1434 de 2011</b></p>	<p>2011</p>	<p>Crear la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer en el Congreso.</p> <p>Fomentar la participación de las mujeres en el ámbito legislativo y de control político, asegurando que sus voces y necesidades sean representadas en la formulación de políticas públicas.</p>	<p>Artículo 1: Establece el objeto de la ley, que es la creación de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.</p> <p>Artículo 2: Define la composición de la Comisión, que estará integrada por congresistas de ambas cámaras.</p> <p>Artículo 4: Establece las funciones de la Comisión, que incluyen ser interlocutora de las organizaciones de mujeres y canalizar sus demandas ante el Estado.</p>	<p>Promover la atención a las necesidades de las mujeres en el ámbito legislativo.</p> <p>Promover la equidad de género: El Estado debe garantizar que las mujeres tengan representación en el proceso legislativo y en la toma de decisiones políticas.</p> <p>Canalizar demandas: La Comisión debe actuar como un puente entre las organizaciones de mujeres y las instituciones del Estado, promoviendo el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las mujeres.</p>	<p>Comisión Legal para la Equidad de la Mujer: Esta comisión es responsable de supervisar la implementación de políticas que beneficien a las mujeres y garantizar que sus derechos sean considerados en la legislación.</p> <p>Interacción con organizaciones de mujeres: La comisión debe establecer alianzas con organizaciones de la sociedad civil para asegurar que las voces de las mujeres sean escuchadas.</p>

<p><b>Ley 1752 de 2015</b></p>	<p>2015</p>	<p>Establecer medidas para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.</p> <p>busca sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo, orientación sexual, discapacidad, y otras formas de discriminación. A continuación, se presenta un análisis detallado de esta ley, con especial énfasis en el acceso a la justicia por parte de las mujeres.</p> <p>Sancionar penalmente la discriminación en diversas formas, asegurando que todas las personas, incluidas las mujeres, tengan igualdad de derechos y acceso a la justicia.</p>	<p>Artículo 1: Define el objeto de la ley, que es sancionar penalmente los actos de discriminación.</p> <p>Artículo 3: Establece que el Código Penal incluirá un artículo que tipifica los actos de discriminación, incluyendo la violencia de género.</p> <p>Artículo 134A: Tipifica los actos de discriminación y establece sanciones para quienes impidan, obstruyan o restrinjan el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razones de sexo.</p>	<p>Implementar políticas de prevención y atención en salud y educación.</p> <p>Proteger a las mujeres: El Estado debe garantizar que las mujeres tengan acceso a la justicia y que los actos de discriminación sean sancionados adecuadamente.</p> <p>Implementar políticas públicas: Se deben desarrollar políticas que promuevan la igualdad de género y la no discriminación, facilitando el acceso a la justicia para las mujeres.</p>	<p>Fiscalía General de la Nación: Es responsable de investigar y sancionar los actos de discriminación, incluyendo aquellos que afectan a las mujeres.</p> <p>Defensoría del Pueblo: Puede intervenir en casos de violaciones a los derechos de las mujeres y garantizar su acceso a la justicia.</p>
--------------------------------	-------------	---	--	--	---

<b>Ley 1952 de 2019</b>	2019	<p>Promover políticas públicas para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres. conocida como el Código General Disciplinario, establece el régimen disciplinario aplicable a los servidores públicos en Colombia. Aunque no aborda directamente el acceso a la justicia de las mujeres, esta ley contiene disposiciones relevantes para garantizar la igualdad y la no discriminación en el ámbito disciplinario.</p> <p>Regular el régimen disciplinario aplicable a los servidores públicos en Colombia.</p> <p>Garantizar el respeto a la dignidad humana y la igualdad en las actuaciones disciplinarias.</p>	<p>Artículo 1: Establece que quien intervenga en una actuación disciplinaria debe ser tratado con respeto a la dignidad humana.</p>	<p>Crear y aplicar políticas que garanticen el acceso a la justicia y la protección de derechos.</p> <p>Garantizar el respeto a la dignidad humana en las actuaciones disciplinarias.</p> <p>Sancionar adecuadamente las faltas disciplinarias cometidas por servidores públicos.</p> <p>Implementar el régimen disciplinario de manera imparcial y sin discriminación.</p>	<p>Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.</p> <p>Procuraduría General de la Nación: Es la entidad encargada de ejercer la potestad disciplinaria y supervisar el cumplimiento de la ley.</p> <p>Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad: Intervienen en la ejecución de sanciones disciplinarias.</p>
			<p>Artículo 25: Define los destinatarios de la ley disciplinaria, incluyendo a los servidores públicos retirados del servicio y a ciertos particulares.</p>		
			<p>Artículo 26: Define la falta disciplinaria como la incursión en conductas que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación de funciones, prohibiciones o conflicto de intereses.</p>		



El punto de partida para el reconocimiento de los derechos de las mujeres, desde una perspectiva integral, se da con la Constitución Política de 1991, en la que, se alude al principio de igualdad, al mismo tiempo que expresa la no discriminación por razón de sexo, lo cual representa un avance en materia de derechos a las mujeres. Por su parte, la Ley 294 de 1996 hace referencia, en específico, a la protección a las mujeres en caso de violencia intrafamiliar, quedando así estipulado ese aspecto; sin embargo, se desconocen otras formas de violencias, como la laboral.

Para el 2008, se promulga la ley sobre la prevención y sanción frente a la violencia contra las mujeres, lo cual ya establece un camino con mayor claridad al respecto, sobre todo, en lo referente a políticas públicas para la protección de acceso a la justicia, lo cual se vincula con esta investigación. En esa misma línea, se encuentra la Ley 1752 del 2015, la cual define medidas para la prevención, pero también la atención, enfatizando en políticas de prevención, además, la atención en salud y educación. Otra ley a destacar es la del año 2019, Ley 1952, que se detiene en el acceso a la justicia, desde los deberes y acciones a seguir los servidores públicos, de manera que el régimen disciplinario de estas personas precise que deben garantizar la igualdad y no discriminación.

Aun así, lo anterior resulta insuficiente al retomarse la idea de la existencia de una estructura patriarcal, la cual no solo avala, sino que también incentiva la violencia de género, teniendo así una recurrencia a estos casos en la sociedad, interiorizándose este tipo de conductas, lo cual trae consigo una reproducción sistemática de formas de violencia tanto en el escenario privado como en el público, teniendo así en la implementación de las leyes pocos avances, dado a que se “omite la aplicación de enfoques de género en la lectura y solución de los casos” (Granados, 2019, p. 30), lo cual arroja un incentivo a la prolongación de la violencia.

Es así como en la administración de la justicia colombiana se evidencia que haya jueces con comportamientos y decisiones que dan cuenta de patrones de desigualdad, mantener estereotipos de género, para así perpetuar la violencia contra la mujer; y que no haya un recurso judicial efectivo para el restablecimiento de los derechos, a quienes han sido víctimas de violencia (Granados, 2019). Por tanto, hay un patrón cultural, del cual no se ha desligado la misma justicia, tanto en su estructura como en sus funcionarios, de modo que sea una constante las barreras para acceder a la justicia en el país.

## **6. METODOLOGÍA**

El presente ejercicio investigativo se desarrolla bajo el paradigma interpretativo, dado que se propone un análisis que involucra la voz de las personas que experimentan la realidad que se pretende estudiar, vinculando la subjetividad de los individuos involucrados y la relación entre sus experiencias y dicha realidad.

### **6.1 Enfoque**

El enfoque de esta investigación es cualitativo, ya que implica una revisión interpretativa, la cual se encarga de hacer al mundo “visible”, es decir: “lo transforma y convierte en una serie de representaciones en forma de documentos” (Sampieri, Fernández, & Baptista, 2014, p. 9). Al mismo tiempo, posibilita indagar a través de recursos metodológicos que posibilitan la interacción y tomar en cuenta la perspectiva, experiencia y saber de las personas.

Además, el enfoque cualitativo da claridades frente al problema formulado, para lo cual opta por acudir a la recolección y revisión de la información; a su vez, de otras fuentes de datos que dan prevalencia a voces conocedoras del tema de interés. De esta forma, se logra que, en sus hallazgos y análisis, descripciones detalladas, contribuyan significativamente a brindar una interpretación del objeto investigativo (Sampieri, Fernández, & Baptista, 2014). En este caso, se concentra en el acceso al derecho a la justicia, en los casos que hay violencia de género.

### **6.2 Paradigma**

Se acude al paradigma interpretativo, el cual se considera como interpretativo cualitativo y humanista, desde el cual se logra entender sobre el fenómeno de estudio, teniendo así una construcción completa del objeto de interés, teniendo un contexto delimitado, de manera que se logre tener una profundización del tema, mediada por la interpretación y con la intención de darle soporte teórico, con un método trazado y su respectivo análisis (Ricoy, 2006), desde el cual se analiza el acceso al derecho a la justicia por parte de las mujeres en casos presentados por violencia hacia ellas ante la Comisaría de Familia de Yondó.

### **6.3 Tipo de fuentes**

Las fuentes son los documentos recopilados en la literatura en torno al tema de esta investigación, prevaleciendo, en este caso, las fuentes primarias, donde se incluyen los siguientes textos: libros, revistas, periódicos, artículos, memorias, trabajos de grado, tesis, entre otros (Reyes, 2020). En esta investigación, se acude a los textos enunciados, pero también de la legislación nacional, leyes, decretos y resoluciones relacionados con la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

### **6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información**

Se opta por la revisión documental, ya que posibilita la “recopilación de información para enunciar las teorías que sustentan el estudio de los fenómenos y procesos” (Guerrero & Guerrero, 2014, p. 50), lo cual permita contar con las nociones teóricas que las conforman, de modo que pueda identificarse los aspectos relevantes, características, importancia y abordaje.

Además, con la revisión documental, se indaga en relación con las categorías de análisis, las cuales son rastreadas y profundizadas en las investigaciones que son consultadas, (Guerrero & Guerrero, 2014), las cuales se vinculan con el tema de estudio. De esta forma, se logra efectuar un análisis de la información recopilada en la literatura alrededor del acceso al derecho a la justicia por parte de las mujeres en casos presentados por violencia de género, con la intención de “establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio” (Monroy & Nava, 2018, p. 104). Es así como la recopilación de la información se hace conforme al asunto de interés, pero también en consonancia con los objetivos establecidos previamente, de modo que hay un orden y ruta a seguir, la cual permite efectuar las consultas de acuerdo con lo trazado.

También, se toma en consideración la entrevista, la cual permite conocer información a partir de la interacción, esto es, intercambiar información entre el entrevistador y las personas entrevistadas. Con esto, lo que se espera es recopilar respuestas desde la perspectiva, vivencia, sentires y aportes de las entrevistadas. Para ello, es menester asumir el investigador, un rol de escucha, atención constante e interés (Hernández, Fernández & Baptista, 2014), de manera que se tenga una comunicación eficaz, que conduzca a mantener un ambiente de confianza que permita reunir información significativa con las respuestas. En este caso, las entrevistas están dirigidas a mujeres que hayan buscado atención en la Comisaría de Familia.

## 6.5 Participantes

Para la definición de los participantes, se determinan los criterios de inclusión y exclusión, los cuales se describen así:

**Inclusión:** Se incluirán a mujeres víctimas de algún tipo de violencia que hayan interpuesto denuncia ante la Comisaría de Familia en el municipio de Yondó durante el periodo de 2021 a 2022, específicamente:

- Mujeres víctimas de violencia física, sexual, psicológica, económica, patrimonial o simbólica por parte de su pareja o expareja.
- Mujeres que hayan presentado la denuncia formal ante la Comisaría de Familia de Yondó entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2022.

**Exclusión:** Se excluirán a mujeres que, aun siendo víctimas de algún tipo de violencia, no hayan interpuesto denuncia ante la Comisaría de Familia o que hayan presentado la denuncia fuera del periodo de 2021-2022.

Aquí se suman las consideraciones éticas establecidas para esta investigación:

La investigación social, al involucrar la participación directa de las poblaciones, en este caso, las voces de las mujeres, requiere un enfoque ético riguroso. Este estudio se centra en analizar el acceso a la justicia de las mujeres que han sufrido violencia en el municipio de Yondó, Antioquia, durante el periodo 2021-2022. Para ello, es imprescindible definir un conjunto de principios que protejan los derechos de las personas involucradas, garanticen la seguridad de su información y el cumplimiento de un proceso exclusivo para la investigación. Todo esto debe estar alineado con los lineamientos y códigos de conducta éticos en el manejo de la información recabada.

En este contexto, se establecen los siguientes principios éticos:

1. **Principio de beneficencia:** La investigación no causará daño a la población sujeta de estudio. Se garantizará el respeto, la comprensión, la no injerencia y la empatía en la implementación de las técnicas y herramientas de investigación. El objetivo es promover el empoderamiento de las mujeres en la zona, fortalecer su capacidad de diálogo e incidencia ante las instancias competentes e instar a las autoridades a incorporar la normatividad nacional e internacional en materia de derechos de las mujeres.

2. **Principio de no maleficencia:** Se velará que, en ningún momento, ni durante ni después de la investigación, se cause daño, ya sea de manera premeditada o accidental, a las participantes del estudio. Este principio implica que se tomarán todas las medidas necesarias para minimizar cualquier riesgo potencial y proteger el bienestar físico, emocional y psicológico de las participantes.
3. **Principio de autonomía:** Se respetará la autonomía de cada participante, garantizando que la información proporcionada sea tratada de forma transparente y sin influencias externas. Las personas serán tratadas como agentes autónomos y su participación será completamente voluntaria.
4. **Principio de justicia:** Todas las participantes serán tratadas de manera igualitaria, sin discriminación por características físicas, mentales o cualquier otra. El enfoque se centrará en las mujeres como víctimas de violencia de género y protagonistas de la investigación.
5. **Principio de equidad:** Todas las participantes serán tratadas de manera justa y equitativa, sin discriminación alguna por motivos de raza, género, edad, estado socioeconómico, religión, discapacidad u otras características personales.
6. **Mantenimiento de la integridad científica:** Los resultados de la investigación se aplicarán con el objetivo de proteger, garantizar y defender los derechos de las mujeres, manteniendo el enfoque en la protección de los derechos humanos.
7. **Principio de defensa de los derechos humanos:** Se evitará cualquier implicación en situaciones que puedan exponer a las personas involucradas en la investigación, asegurando que sus derechos sean respetados desde un enfoque ético y cuidadoso.

El nivel de riesgo es mínimo, ya que la probabilidad de sufrir algún daño es comparable a situaciones cotidianas. Además, la recolección de datos primarios se llevará a cabo mediante entrevistas, sin realizar intervenciones que puedan afectar físicamente a los participantes.

De otra parte, se explica cómo se da el tratamiento de datos personales:

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y la Resolución de Rectoría 1227 de 2013, la Universidad Industrial de Santander adopta la política nacional para el tratamiento de datos personales. Esta política será informada a todos los titulares de los datos recolectados, o que en el futuro

se obtengan, en el marco de las actividades académicas, culturales, comerciales o laborales derivadas de este proyecto de investigación. En este sentido, el investigador principal de este proyecto manifiesta que garantiza los derechos de privacidad, intimidad y buen nombre de los sujetos de investigación en el tratamiento de los datos personales. En consecuencia, todas las actuaciones estarán regidas por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad.

Lo anterior implica que todas las personas que, durante el desarrollo de las diferentes actividades del proyecto, suministren cualquier tipo de información o dato personal, podrán conocer, actualizar, rectificar o suprimir dicha información.

Este documento describe las acciones específicas que se implementarán para garantizar el tratamiento adecuado de los datos personales de los participantes en el proyecto de investigación, en cumplimiento con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas concordantes en Colombia. Se establecerán mecanismos para asegurar la confidencialidad y custodia de la información recabada.

## **1. Principios de tratamiento de datos**

De acuerdo con la Ley 1581 de 2012, el tratamiento de datos personales se regirá por los siguientes principios:

- **Legalidad:** El tratamiento de los datos se realizará de acuerdo con la ley y con el consentimiento informado de los participantes.
- **Finalidad:** Los datos serán utilizados únicamente para los fines establecidos en el proyecto de investigación.
- **Libertad:** La participación en la investigación es voluntaria, y los participantes tienen derecho a decidir si desean proporcionar sus datos.
- **Veracidad o calidad:** Se garantizará que los datos sean verídicos y actualizados, evitando información errónea o engañosa.
- **Transparencia:** Se informará a los participantes sobre el uso que se dará a sus datos y sobre sus derechos.
- **Acceso y circulación restringida:** Los datos serán tratados de manera que se limite su acceso a personas no autorizadas.

## 2. Consentimiento informado

Antes de la recolección de datos, se obtendrá el consentimiento informado de todos los participantes. Este consentimiento incluirá:

- Información sobre la naturaleza del estudio, sus objetivos y la utilización de los datos.
- Detalles sobre la confidencialidad y la protección de la información.
- La opción de los participantes de retirarse del estudio en cualquier momento sin consecuencias.

## 3. Mecanismos de confidencialidad y custodia

Para garantizar la confidencialidad y custodia de la información recabada, se implementarán las siguientes acciones:

- **Codificación de datos:** Los datos personales serán codificados para proteger la identidad de los participantes. Se utilizarán identificadores únicos en lugar de nombres.
- **Almacenamiento seguro:** La información será almacenada en servidores seguros y protegidos por contraseñas. Solo el equipo de investigación autorizado tendrá acceso a los datos.
- **Limitación de acceso:** Se establecerán controles de acceso para asegurar que solo el personal autorizado pueda consultar o manipular los datos.
- **Destrucción de datos:** Una vez finalizado el estudio y cumplidos los fines para los cuales se recolectaron los datos, estos serán destruidos de manera segura para evitar cualquier acceso no autorizado.
- **Capacitación del personal:** Todo el personal involucrado en la recolección y tratamiento de datos recibirá capacitación sobre la importancia de la protección de datos personales y las normas vigentes.

## 4. Derechos de los participantes

Los participantes tendrán derecho a:

- Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales.
- Solicitar la supresión de sus datos en caso de que consideren que no se están tratando de acuerdo con la ley.

- Presentar quejas ante la autoridad competente en caso de violaciones a sus derechos.

## 6.6 Modelo analítico

El proceso analítico de la información recopilada, se efectúa a través de la triangulación de datos, la cual tiene como tarea:

1) explorar los datos, 2) imponerles una estructura (organizándolos en unidades y categorías), 3) describir las experiencias de los participantes según su óptica, lenguaje y expresiones; 4) descubrir los conceptos, categorías, temas y patrones presentes en los datos, así como sus vínculos, a fin de otorgarles sentido, interpretarlos y explicarlos en función del planteamiento del problema; 5) comprender en profundidad el contexto que rodea a los datos, 6) reconstruir hechos e historias, 7) vincular los resultados con el conocimiento disponible y 8) generar una teoría fundamentada en los datos (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 418).

Es así como la triangulación demanda una definición de categorías para el cumplimiento de los objetivos trazados, y en correspondencia con el planteamiento del problema. De esta forma, se pone en diálogo lo consultado en la literatura, producto de la revisión documental, pero también importa lo reunido en las entrevistas. Las categorías de análisis definidas son:

*Tabla 3. Categorías de análisis.*

<b>Objetivo específico</b>	<b>Categorías de análisis</b>	<b>Técnicas</b>	<b>Herramienta</b>
1. Reconocer el marco legal y normativo que rige la actuación de la Comisaria de Familia de Yondó en la atención a casos de violencia de género durante el periodo 2021 – 2022.	Violencia de género	Revisión documental	Matriz de sistematización documental
	Atención de casos de violencia de género		
	Protocolo de atención		
	Actuación de la Comisaría de Familia		
2. Identificar los obstáculos y barreras institucionales en la atención de la Comisaría de Familia en el periodo 2021-2022 que limitan el acceso de las mujeres al derecho a la justicia.	Accesibilidad	Entrevista semiestructurada	Guía de preguntas  Matriz de sistematización categorial
	Disponibilidad		
	Buena calidad		
	Rendición de cuentas		
	Suministros de recursos apropiados		



3. Proponer recomendaciones y estrategias basadas en el análisis de datos para mejorar la respuesta de la Comisaría de Familia y otros organismos que garantizan el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos de las mujeres.	Acceso a la justicia	Análisis de la información	Matriz de sistematización de análisis
	Protección de los derechos de las mujeres		
	Estrategias de prevención		
	Estrategias de protección		

Autor: Elaboración propia.

## **7. RESULTADOS**

Con el fin de responder a los objetivos específicos de esta investigación, el presente capítulo de resultados se divide en tres momentos. Cada momento se desarrolla de acuerdo con los objetivos de investigación correspondientes.

### **7.1. CAPÍTULO I**

#### **7.1.1 ESBOZO LEGAL Y NORMATIVO**

Este apartado se desarrolla en relación con el primer objetivo específico, el cual consiste en reconocer el marco legal y normativo que rige la actuación de la Comisaría de Familia de Yondó en la atención a casos de violencia de género durante el periodo 2021-2022. Para tal fin, en primer lugar, se aborda el marco normativo/legal internacional y nacional expuesto en el capítulo dos; en segundo lugar, el análisis se enfoca en la Política Pública para las Mujeres del Municipio de Yondó, Antioquia.

##### **7.1.1.1 Marco Internacional**

###### ***7.1.1.1.2 Violencia de género y acceso a la justicia***

La adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 marcó el inicio de la necesidad de establecer organismos internacionales que protejan a las poblaciones vulnerables. En este contexto, en 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual, como su nombre indica, tiene como objetivo eliminar la discriminación contra las mujeres y garantizar su acceso a la justicia. Dentro de sus artículos relevantes para la investigación se destacan el Artículo 2, que aborda la eliminación de la discriminación, y el Artículo 15, que se refiere a la igualdad entre hombres y mujeres ante la ley. Así, este marco normativo se presenta como fundamental para garantizar los derechos de las mujeres.

Como parte de las recomendaciones generales del Comité de la CEDAW, se encuentra la identificación de las causas subyacentes de la discriminación de género en la impartición de justicia. Además, la recomendación general No. 30 (CEDAW GR 30) de 2013 se utiliza como herramienta para su implementación. En ella, se subraya la necesidad

de establecer vínculos efectivos entre los mecanismos de justicia transicional y aquellos aplicables en el periodo posterior al conflicto, con el fin de garantizar que las vulnerabilidades asociadas con las violencias sexuales y de género sean adecuadamente abordadas en todas las fases de desarrollo y fragilidad.

Una de las recomendaciones más relevantes de la CEDAW es la No. 33, que orienta a los Estados y otras partes interesadas sobre las formas más eficaces de proteger a las mujeres contra las violaciones de sus derechos en diversos sistemas jurídicos. Dentro de las recomendaciones se destacan seis componentes esenciales al abordar cuestiones generales sobre el acceso a la justicia:

1. **Justiciabilidad:** Requiere el acceso irrestricto de las mujeres a la justicia, así como la capacidad y el poder para reclamar sus derechos en virtud de la Convención como derechos jurídicos.
2. **Disponibilidad:** Exige el establecimiento de tribunales y otros órganos cuasi judiciales o de otro tipo en todo el Estado parte, tanto en zonas urbanas como rurales y remotas, y su mantenimiento y financiación.
3. **Accesibilidad:** Requiere que los sistemas de justicia, tanto oficiales como cuasi judiciales, sean seguros, asequibles y físicamente accesibles para las mujeres.
4. **Buena calidad:** Los sistemas de justicia deben ajustarse a las normas internacionales y proporcionar, de manera oportuna, recursos apropiados y efectivos que resulten en una resolución sostenible que tenga en cuenta las cuestiones de género para todas las mujeres.
5. **Aplicación de recursos:** Los sistemas de justicia deben ofrecer a las mujeres una protección viable y una reparación significativa de cualquier daño que hayan sufrido.
6. **Rendición de cuentas:** Los sistemas de justicia deben ser vigilados para garantizar que funcionen conforme a los principios de justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad y aplicación de recursos (CEDAW, GR 33, p. 7)

Además, esta recomendación subraya la importancia de que los Estados garanticen que los sistemas de justicia sean económicamente accesibles para las mujeres, lo cual debe lograrse mediante la asistencia jurídica gratuita o de bajo costo, que incluya el asesoramiento y la representación en procesos judiciales y cuasi judiciales. También se

plantea la necesidad de reducir los costos de los tribunales para las mujeres de bajos ingresos y eliminarlos para las mujeres que viven en la pobreza.

En cuanto a las estrategias de acceso a la justicia, dentro de las recomendaciones se destaca el desarrollo de estrategias de divulgación y sensibilización para informar a las mujeres sobre los mecanismos judiciales, los procedimientos y los recursos disponibles, ajustados a los contextos comunitarios y a los grupos minoritarios y étnicos, según corresponda.

Como parte de las estrategias para facilitar el acceso a la justicia, se destaca el uso de nuevas tecnologías de la información y la comunicación, permitiendo que las mujeres puedan acceder a los sistemas de justicia y participar en todo el proceso a través de videoconferencias. Esto, por supuesto, depende de la garantía en el acceso a Internet y otras tecnologías necesarias para el proceso.

Adicionalmente, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible respalda el acceso de las mujeres a la justicia. Esta agenda abarca 17 objetivos con 169 metas orientadas a erradicar la pobreza, promover la igualdad de género, los derechos humanos, la buena gobernanza, la participación efectiva y el estado de derecho. De las 169 metas, 36 se enfocan en el acceso a la justicia en relación con la paz y la inclusión. En particular, el ODS 5 se refiere a lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas, abarcando compromisos para enfrentar la violencia contra las mujeres y garantizar su participación efectiva en la toma de decisiones.

El Diálogo Internacional sobre la Consolidación de la Paz y el Estado, como receptor de las necesidades específicas de los Estados frágiles en conflicto, consolidó unas bases para su implementación en estos Estados. Dentro de esas bases se encuentran:

- Justicia
- Política legítima
- Fundamentos económicos
- Seguridad
- Ingresos y servicios

Dentro de la base de justicia se contempla aumentar el acceso de las personas a la misma. De manera similar, la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre Mujeres, Paz y Seguridad resalta los vínculos entre el acceso a la justicia, la

paz, la seguridad internacional y la responsabilidad estatal, fundamentados en cuatro dimensiones: prevención, participación, protección y consolidación de la paz y recuperación. En este contexto, se destaca la necesidad de un mayor acceso a la justicia, incluyendo la promoción de la participación de las mujeres en los mecanismos de justicia cuando sus derechos son violados.

### **7.1.1.2. Marco Nacional**

#### ***7.1.1.2.1 Violencia de género y acceso a la justicia***

En el caso de Colombia, el país es parte de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer mediante la Ley 51 de 1981, ratificada en enero de 1982. Posteriormente, se crea la Ley 294 de 1996, cuyo objetivo es proteger a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, desarrollando el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, que se refiere a la protección de la familia y la prevención de la violencia al interior de la misma, específicamente en cuanto a la implementación de medidas de protección y atención a las víctimas de violencia intrafamiliar. Dichas medidas buscan proteger a las mujeres y facilitar su acceso a la justicia. Entre las entidades responsables de su aplicación se encuentran las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación y la Corte Constitucional. Posteriormente, la Ley 575 de 2000 reforma parcialmente la Ley 294, enfocándose en la violencia intrafamiliar y estableciendo medidas adicionales para la protección de las víctimas.

En 2008, se sanciona la Ley 1257, la cual establece normas para la sensibilización, prevención y sanción de la violencia y discriminación contra las mujeres. Dentro de las obligaciones estatales se encuentra la adopción de políticas públicas para la protección de las mujeres y la garantía de su acceso a procedimientos judiciales y administrativos relacionados con la denuncia de violencias. Además, se destaca la necesidad de divulgar los derechos de las mujeres, asegurando que la población esté informada sobre los mecanismos de protección existentes.

Con respecto a la prevención y atención de violencias de género, se establecen otras disposiciones, como la definición del daño y sufrimiento psicológico, físico, sexual, económico y patrimonial que sufren las mujeres debido a la violencia. Asimismo, se define y sanciona el acoso sexual, y se establece que las medidas de protección se apliquen también a personas que cohabiten o hayan cohabitado con la víctima, incorporando la violencia sexual en el contexto intrafamiliar.

En cuanto a la atención digna y oportuna a las mujeres víctimas de violencia, la Ley 1438 de 2011 tiene como objetivo reformar el sistema de salud para incluir la atención en casos de violencia contra la mujer, promoviendo un enfoque diferencial y asegurando que la atención sea sensible y adecuada a las necesidades de las usuarias. Además, la Ley 1753 de 2015 tiene como fin sancionar penalmente actos de discriminación, incluidas aquellas por razones de género u orientación sexual. En su artículo 67, especifica cómo deben implementarse las medidas de atención a víctimas de violencia de género.

Finalmente, la Ley 1761 de 2015 o Ley Rosa Elvira Cely tiene como objetivos principales el fortalecimiento de los mecanismos de protección para víctimas de violencia de género y la garantía de una respuesta efectiva por parte del Estado. Además, se enfoca en la prevención de la violencia de género y la promoción de una cultura de respeto hacia las mujeres. Una de sus características más relevantes es la introducción y definición del feminicidio como un tipo específico de homicidio, cometido cuando se ejerce violencia contra una mujer por su condición de mujer. Esta ley ha impulsado reformas en el sistema judicial para mejorar la eficiencia en la persecución y sanción de los delitos de violencia de género, y ha influido en la formulación de políticas públicas orientadas a la igualdad de género y la protección de las mujeres.

Aunque Colombia ha logrado avances significativos en términos normativos en cuanto a la atención de violencias basadas en género, las dificultades para aplicar las leyes en los territorios persisten. Según la Defensoría del Pueblo, para el año 2023, la delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género atendió y tramitó 8.719 casos de violencia de género y violencia por prejuicio. Esta cifra casi se duplicó en comparación con 2022, cuando se atendieron 4.530 casos, lo que representa un aumento del 92,4%.

Por su parte, el Ministerio Público reportó que, entre enero y septiembre de 2023, se registraron 410 feminicidios en Colombia, con un promedio mensual de 52 casos, según el reporte dinámico de Feminicidios Colombia. El departamento de Antioquia fue el primero con más casos reportados. Para junio de 2023, el SIVIGILA del Instituto Nacional de Salud (INS) reportó 66.621 casos de violencia de género, con Antioquia ocupando el segundo lugar, después de Bogotá.

En cuanto al departamento de Antioquia, para 2023, la línea 123 Mujeres Antioquia reportó que se atendieron 117.000 casos de violencia de género. Para junio de 2024, esta línea reportó 4.694 casos de violencia intrafamiliar en los que las mujeres

fueron víctimas. Este dato no incluye los casos no reportados debido al temor de las mujeres a denunciar, lo que está relacionado con la revictimización a la que se ven expuestas y la falta de celeridad por parte de los organismos judiciales.

### **7.1.1.3 Marco Local**

Mediante la Ordenanza No. 033 del año 2000, se crea la Secretaría Departamental de Equidad de Género para las mujeres del departamento de Antioquia. A través de la Ordenanza No. 2575 de 2008, en su artículo 42, se asignan las funciones a esta Secretaría, las cuales, entre otras, incluyen coordinar, mediante estrategias interinstitucionales e intersectoriales, la gestión municipal, subregional, departamental y nacional para la implementación de la política de equidad y participación de las mujeres en el departamento.

De este modo, el 10 de junio de 2019, el departamento de Antioquia adopta la Política Pública para las Mujeres del Departamento. Su finalidad es ser un medio para "garantizar sus derechos humanos integrales, disminuir las condiciones de inequidad y discriminación que sufren en conjunto y que afectan su calidad de vida en el ejercicio, goce y disfrute de sus derechos como ciudadanas" (Ordenanza No. 13 del 2019, Artículo 1).

#### **7.1.1.3.1 Política Pública para las mujeres del municipio de Yondó**

A través del Acuerdo Municipal No. 014 de noviembre de 2018, la alcaldía de turno adoptó la política pública para las mujeres del municipio de Yondó, Antioquia, con el fin de que este instrumento orientara la "planificación y ejecución de programas y proyectos para lograr el mejoramiento de la posición, situación y condición de las mujeres del municipio" (Política Pública para las Mujeres de Yondó, 2018, Artículo 1). Así, la política plantea cuatro objetivos, los cuales son:

1. Implementar, monitorear y evaluar una política que brinde condiciones de equidad e igualdad de oportunidades para las mujeres de Yondó, propiciando la adecuación de las instituciones y la transformación de las prácticas culturales que menoscaban sus derechos.

2. Garantizar la promoción, protección, restitución y realización de los derechos de las mujeres, conforme a la Constitución Política, las leyes que las favorecen, los tratados internacionales reconocidos en Colombia y demás normas nacionales concordantes.
3. Crear las condiciones políticas, culturales, económicas, financieras, sociales y ambientales en los ámbitos territoriales y de interacción del sector público, privado y sociedad civil, con miras a promover la plena realización de las potencialidades, capacidades, participación y empoderamiento de las mujeres.
4. Orientar y articular los planes, programas, proyectos y oferta de bienes y servicios públicos del municipio a favor de las mujeres de Yondó. (Política Pública para las Mujeres de Yondó, 2018, Artículo 4).

Esta política tiene como base jurídica el CONPES 161, Política Pública Nacional de Equidad de Género, expedida en el año 2013, la cual incluye un plan integral para garantizar una vida libre de violencias. La política pública para las mujeres urbanas y rurales de Yondó presenta las siguientes líneas estratégicas:

**Transformación cultural y construcción de paz:** Esta línea se enfoca en abordar aquellas prácticas que construyen, reproducen y refuerzan la violencia. La política señala tres vertientes: fortalecer espacios, mecanismos, sistemas y herramientas institucionales; reconocer socialmente las violencias que afectaron a las mujeres en el marco del conflicto; y crear una estrategia de comunicaciones asertivas y pedagógicas que sirvan como herramientas de promoción e interiorización de temas de género en la sociedad en general (Política Pública para las Mujeres de Yondó, 2018, Artículo 6).

**Autonomía económica, igualdad en el campo laboral y acceso a activos:** En esta línea, la política menciona la promoción de programas que incentiven el empleo y el emprendimiento en las mujeres, especialmente de estratos bajos. Esta estrategia busca avanzar en la eliminación de la feminización de la pobreza y fomentar la autonomía económica de las mujeres, tanto en ingresos como en acceso y control de bienes y servicios. Además, propone la asistencia técnica para promover el desarrollo sostenible de las mujeres rurales, priorizando su seguridad alimentaria y reconociendo las buenas prácticas y la relevancia del trabajo de las mujeres rurales (Política Pública para las Mujeres de Yondó, 2018, Artículo 6).



**Participación en escenarios de poder y toma de decisiones:** El objetivo de esta línea es fortalecer y promover la participación y organización social, cultural y política de las mujeres del municipio, de manera que sus acciones incidan activamente en la construcción de paz en el territorio.

**Salud, dimensión sexual y reproductiva:** Esta línea se fundamenta en el fortalecimiento del enfoque diferencial de derechos en las condiciones de acceso y calidad de la atención en salud, incluyendo el ejercicio efectivo de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Además, aborda la necesaria articulación con la Secretaría de Salud Municipal y con entidades prestadoras de salud, tanto públicas como privadas, para la atención especializada en ginecología, así como acciones de promoción y prevención, atención en salud mental, salud sexual y reproductiva. Finalmente, incluye la implementación de acciones para promover la paternidad responsable y la participación de los hombres en procesos de planificación familiar.

**Educación con enfoque de género:** Esta línea busca adelantar acciones para disminuir las barreras de permanencia de las mujeres en el sistema educativo nacional por razones de género. Además, busca generar mecanismos de evaluación y seguimiento de los proyectos educativos institucionales para garantizar la inclusión del enfoque de género en el sistema educativo municipal. También aborda la implementación de estrategias de formación docente en equidad de género.

**Plan para garantizar una vida libre de violencias:** Para dar cumplimiento a esta línea, la política propone adelantar acciones educativas encaminadas a promover los derechos humanos de las mujeres y su derecho a una vida libre de violencias. Estas acciones educativas están dirigidas a los operadores de justicia, con el fin de garantizar a las mujeres víctimas de violencia el restablecimiento de sus derechos, la reparación del daño causado y las garantías de no repetición. Asimismo, menciona la necesidad de identificar los lugares inseguros del municipio y resignificarlos a través de acciones de articulación interinstitucional para la prevención, sanción social y legal de las violencias contra las mujeres (Política Pública para las Mujeres de Yondó, 2018, Artículo 6).

**Mujeres organizadas:** Esta línea aborda, por un lado, el fortalecimiento de los procesos organizativos de mujeres ya existentes en el territorio y, por otro lado, incentiva la participación de las mujeres en los diferentes escenarios de participación comunitaria.

Además, menciona el seguimiento a las rutas de atención en casos de violencia de género y el fortalecimiento del nodo municipal de mujeres y la figura protagónica de las mujeres en la Mesa Municipal de Víctimas.

A continuación, la política pública señala como máximo responsable de la implementación, ejecución, seguimiento, pedagogía y garantía de la misma a la Secretaría de Gobierno Municipal. Para coordinar interinstitucional e intersectorialmente la implementación de la política pública, se crea el Comité Municipal de Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Este comité busca implementar acciones efectivas para la eliminación de todas las formas de violencia de género contra las mujeres (Política Pública para las Mujeres de Yondó, 2018, Artículo 8). La Mesa está integrada por:

- a) Alcalde Municipal de Yondó
- b) Secretario(a) de Gobierno
- c) Asesor(a) Educativo, Social y Cultural
- d) Director(a) Local de Salud
- e) Comisario(a) de Familia
- f) Inspector(a) de Policía
- g) Personero(a) Municipal
- h) Fiscal Local
- i) Comandante de la Estación de Policía de Yondó
- j) Comandante base del Ejército Nacional -Yondó-
- k) Coordinador(a) de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia
- l) Un(a) representante del Concejo Municipal de Yondó
- m) Dos (2) representantes de organizaciones municipales de mujeres, elegidos democráticamente.

En cuanto a la participación de la ciudadanía en la ejecución y seguimiento de la política pública, como instancia consultiva y de veeduría ciudadana, se crea el Consejo Consultivo de Mujeres, conformado por mujeres que hacen parte de organizaciones de la sociedad civil y representantes de la administración municipal. Este Consejo tiene los siguientes objetivos: facilitar el diálogo y la comunicación entre la administración municipal y las organizaciones sociales y comunitarias; escuchar las opiniones de las organizaciones de mujeres sobre el desarrollo de la política pública; y realizar veeduría a la administración municipal a través de la solicitud de informes y rendición de cuentas

sobre el desarrollo de la política pública de mujeres. Además, la administración municipal convocará al Consejo Consultivo de Mujeres para consultar sobre todas las decisiones que competen la implementación de la política pública.

Según la Política Pública para las Mujeres de Yondó (2018, Artículo 9), el Consejo Consultivo de Mujeres lo integran: el Alcalde Municipal, el Secretario(a) de Despacho de la Secretaría de Gobierno, la Primera Dama del Municipio, un(a) delegado(a) del Concejo Municipal, mujeres representantes de las Juntas Administradoras Locales y Juntas de Acción Comunal, un(a) delegado(a) de la Personería del Municipio, representantes de las organizaciones de mujeres, de las organizaciones de madres comunitarias, de la mujer trabajadora, de las ONG's de Mujeres, de la Mujer Rural, de las organizaciones de mujeres afrodescendientes, de las mujeres empresarias, de las mujeres del grupo del Adulto Mayor, de las mujeres que integran la plataforma juvenil, de los colectivos de mujeres, de la población LGBTI, de las mujeres educadoras, de las organizaciones ambientalistas, de las organizaciones culturales y artísticas, y de los medios de comunicación comunitarios y alternativos.

Finalmente, la política pública establece que la administración municipal garantizará la destinación de los recursos necesarios para la ejecución de la política. Además, para hacer control político sobre la ejecución de la misma, la Administración Municipal debe presentar informes periódicos (anualmente) al Concejo Municipal, a la Contraloría, la Personería y la Procuraduría, donde se presenten los avances en la implementación de la política pública. Asimismo, debe presentar informes al Concejo Consultivo de Mujeres en un proceso periódico de rendición de cuentas.

## **7.2. CAPÍTULO II**

El presente capítulo responde al segundo objetivo específico de la investigación, el cual consiste en identificar los obstáculos y barreras institucionales en la atención de la Comisaría de Familia durante el periodo 2021-2022 que limitan el acceso de las mujeres al derecho a la justicia. Para tal fin, el capítulo está organizado de manera que las experiencias de las mujeres entrevistadas no se presenten de forma descontextualizada. Por el contrario, se busca reflejar las implicaciones psicológicas y de seguridad a las que se ven expuestas las mujeres que denuncian.

Adicionalmente, los relatos se clasificaron según tres parámetros de atención que se hicieron evidentes a lo largo de las entrevistas: accesibilidad, disponibilidad y atención. Seguidamente, se aborda el trabajo realizado por organizaciones sociales en el territorio y la legitimidad que estos espacios tienen ante los entes institucionales en el apoyo a las mujeres que sufren violencia de género.

Ahora bien, las cinco mujeres entrevistadas en esta investigación, son oriundas del municipio de Yondó, víctimas de VBG, que realizaron la respectiva denuncia en la Comisaría de Familia de dicho municipio. Son mujeres que viven en el casco urbano de Yondó, con una escasa formación académica, solamente una ha estudiado hasta la técnica, siendo esta quien ha laborado en oficina; en el caso de las demás, algunas se han dedicado a la labor de ama de casa, otras a trabajar en oficios varios. Por tanto, sus ingresos son menores, motivo por el cual deben acudir a fuentes de ingresos informales. Las edades de las entrevistadas oscilan entre los 20 y 35 años.

Se agrega que las entrevistas se efectuaron del 2 al 9 de noviembre del 2024, en Yondó, en la sede de ASOMUY (Asociación de Mujeres de Yondó). Para esto, se ha contado con el apoyo de una lideresa de dicho municipio, quien ayudó a la identificación de las mujeres para realizar las entrevistas. Añadir que la participación de las mujeres no fue un elemento sencillo, ya que algunas manifestaron no querer participar por el hecho de tener que volver a contar su historia, manifestaron aburrimiento y decepción a la hora de denunciar o dar a conocer su historia. Cabe señalar que previo a la realización de esta investigación se viene realizando un trabajo de acompañamiento al proceso de mujeres del municipio lo que ha permitido conocer a partir de fuentes primarias y secundarias la realidad violenta y desafíos que enfrentan las mujeres al momento de denunciar y mantenerse en el proceso de denuncia.

### **7.2.1 Las violencias de género y lo que implica denunciar**

La violencia de género, como problemática estructural, es definida en la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres* de la Conferencia de Viena de las Naciones Unidas en 1993, de la siguiente manera:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de

la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 1993, artículo 1°).

Por tanto, la violencia contra las mujeres implica daños contra la integridad física, psicológica, sexual, la dignidad y la libertad de las mujeres. De acuerdo con lo expuesto en el capítulo anterior, las mujeres son consideradas sujetos de especial protección constitucional. Las mujeres alzan la voz y denuncian los abusos sufridos, esperando encontrar protección y justicia. Sin embargo, en muchos casos, se enfrentan a una realidad desalentadora: la falta de respuesta efectiva por parte de las instituciones, lo que desencadena una serie de implicaciones psicológicas y de seguridad que agravan su situación.

Desde una perspectiva de género, es fundamental reconocer que las mujeres que denuncian violencia enfrentan una serie de barreras específicas. La revictimización, la falta de respuesta y la falta de credibilidad son algunas de las más comunes. Estas barreras se ven exacerbadas por la falta de formación de los profesionales que atienden a las víctimas, así como por la persistencia de estereotipos de género, lo cual conlleva a que no haya mejoras y medidas que favorezcan la difícil situación de la víctima. Sobre esto, se acotan las siguientes palabras:

*“Yo digo, para qué voy a una Comisaría de Familia, para qué voy a una entidad que según ayuda a la mujer y realmente no ayuda en nada, no brindan una asesoría que uno diga que es satisfecha, no lo entiende, venga y le explico de tal manera. O no somos los ideales para la consulta que usted viene, acérquese a tal otro despacho, pero ni siquiera eso. Fui tres veces a la comisaría a denunciar. ¿Y qué pasó? Las tres veces no hubo nada.”* (Comunicación personal, entrevista 2, noviembre 2024)

Es así como se evidencia las implicaciones que tiene denunciar, ejemplificadas en múltiples barreras en el acceso a la justicia. Hay una institucionalidad caracterizada por su ausencia, por la falta de respuesta con las víctimas, quienes deben afrontar que no haya una sanción real a los victimarios, lo cual genera un ambiente de desconfianza y las expone a agresiones, al no asegurarles un acceso efectivo a la justicia (Rubio & García, 2021).

De modo similar, relata una de las entrevistadas lo siguiente:

*“Yo fui, denuncié, ya eso quedó ahí. Creo que ella misma lo llamó [la funcionaria de la Comisaría]. Me dijo que tranquila, que en cualquier momento se le puede abrir un proceso a él, pero a él nunca lo llamaron para que fuera.” (Comunicación personal, entrevista 2, noviembre 2024)*

Esto deja ver una falta de protección a las mujeres, quienes se exponen a un riesgo mayor, de sufrir nuevas agresiones. Así que, es crucial entender que la violencia de género no es un problema individual, sino un fenómeno social arraigado en desigualdades de género y patrones culturales que perpetúan la subordinación de las mujeres. La falta de protección institucional refuerza estas desigualdades y contribuye a que socialmente se asuma que la violencia contra las mujeres no es un asunto prioritario. Por tanto, no debe ignorarse que la VBG se nutre de la inequidad, la desigualdad y los patrones culturales, por lo que conviene una mayor educación para combatir este tipo de violencia (Anaya, 2024).

A su vez, una de las entrevistadas añade sobre su proceso de acercamiento a la Comisaría de Familia:

*“fue una experiencia no muy buena porque no obtuve los resultados que aún yo quería obtener para el beneficio de mis hijos. Yo fui a la comisaría, lo cual fue negativo porque no tuve nada de resultados. En ese entonces me recibieron la denuncia, yo sentí que sí me escucharon, pero de igual manera no podían o no quisieron hacer el trabajo.” (Comunicación personal, entrevista 4, noviembre 2024).*

Así que, la denuncia implica efectuar unos procedimientos, los cuales no tienen unas repercusiones satisfactorias para las víctimas, quienes se someten a los trámites, sin obtener resultados. Del mismo modo, en una entrevista realizada a la secretaria de Equidad de Género y Diversidad Sexual del Valle, para el 2018, se exponen las implicaciones de acudir a las instituciones encargadas de VBG; ella indica que, entre las barreras halladas, está que los funcionarios revictimizan y la falta de capacitación del personal para reconocer la violencia de género (El País, 2018). A esto se suma, las pocas garantías de protección que brindan las autoridades competentes a las mujeres que denuncian, ya que minimizan los riesgos, motivo por el cual no hay medidas efectivas (El País, 2018).

Por tanto, es necesario implementar políticas públicas que garanticen la protección integral de las mujeres víctimas de violencia de género. Esto implica fortalecer los sistemas de atención a las víctimas, capacitar a todos los actores involucrados en género y violencia

de género para garantizar una atención adecuada, respetuosa y no revictimizante; desarrollar protocolos de actuación que establezcan las responsabilidades de cada actor involucrado en la atención a las víctimas, visibilizar la problemática y promover la participación activa de los hombres en la construcción de una sociedad libre de violencia.

### **7.2.2. Accesibilidad**

La accesibilidad implica que, en este contexto, la Comisaría de Familia sea un espacio seguro para quienes se acercan a denunciar, además de garantizar accesibilidad económica para aquellas personas que no cuentan con los recursos suficientes. Estos espacios deben ser físicamente accesibles para las mujeres, considerando también una perspectiva interseccional que tenga en cuenta las necesidades y particularidades de todas ellas. Muchas veces, el primer paso hacia la accesibilidad tiene que ver con los mecanismos de divulgación y sensibilización sobre las rutas de atención ante casos de violencia, a través de canales de información. Esto es esencial, ya que muchas mujeres desconocen las rutas de atención y los derechos constitucionales que las respaldan en dichas rutas.

*"La verdad es que no sé a dónde acudir, no sé a dónde acudir, porque imagínese acudir y que llegase el caso, llegue el señor a reaccionar peor de lo que ha reaccionado. Entonces no hay una entidad a la que uno diga: vamos a llamar ya, vamos a ponernos... todo, tenemos que esperar que sucedan las cosas, que lleguen a casos extremos para ahí sí tomar cartas en el asunto." (Comunicación personal, entrevista 1, noviembre 2024)*

La percepción de que denunciar puede agravar la situación de violencia es una barrera fundamental que impide a muchas mujeres buscar ayuda. Este miedo se alimenta de experiencias previas, de la observación de casos similares y de la falta de garantías de seguridad por parte de las instituciones. Además de la amenaza directa del agresor, las mujeres temen ser estigmatizadas, culpabilizadas o revictimizadas por los propios agentes del sistema de justicia.

*"Sí, sí tenía esa claridad, sino que, debido a otras circunstancias, o sea, el miedo, el miedo con el papá de mi hija, siempre me abstengo de muchas cosas por el miedo a él y por el miedo a qué, dónde voy, qué hago, o sea, uno ve tantos casos que uno dice, ¿para qué perder el tiempo? Mejor quedémonos quietos. Él llegó a*

*ir en una ocasión a violentarnos a la casa. Llegó a agredirnos, a insultarnos en una ocasión." (Comunicación personal, entrevista 1, noviembre 2024)*

La falta de confianza en la capacidad de las instituciones para resolver los casos de violencia de género es otro factor que desalienta a las mujeres a denunciar. Los largos plazos, los trámites burocráticos y la sensación de que sus denuncias quedan a la deriva generan un sentimiento de frustración y desánimo.

*"Entonces yo dije, no molesto más, yo miraré cómo saco a mi hija adelante sola, yo miraré cómo, y con el señor es un problema, incluso en estos meses atrás hemos tenido muchos inconvenientes, tanto así que me ha amenazado el papá de mi hija. Y yo digo, pues, ¿a dónde voy? Si no hay una entidad que uno diga, le van a prestar atención a ciertas quejas que uno instala, entonces se siente uno con miedo, desprotegido, por completo." (Comunicación personal, entrevista 1, noviembre 2024)*

Así, existe una profunda desconfianza en las instituciones y la percepción de que solo se actúa en situaciones críticas, lo que disuade a las mujeres de buscar asistencia en momentos de crisis o cuando hay alertas sobre situaciones violentas que pueden escalar con el tiempo. La falta de información sobre a dónde acudir y la percepción de que no recibirán la atención necesaria refuerzan la sensación de desprotección.

Otro factor relevante en el marco de la accesibilidad son las condiciones físicas de la Comisaría de Familia, desde su ubicación en el municipio hasta las condiciones materiales del espacio, y cómo estas condiciones posibilitan (o no) una buena atención.

*"Digamos respecto al acceso a la comisaría, me quedaba un poco cerca." (Comunicación personal, entrevista 1, noviembre 2024)*

Si bien algunas mujeres mencionan que la Comisaría de Familia está ubicada en un lugar accesible, esto no es suficiente para garantizar un acceso real y efectivo, ya que la cercanía geográfica no se traduce necesariamente en una experiencia positiva. Las condiciones del espacio físico también juegan un papel crucial, lo que implica que la infraestructura no solo es inadecuada, sino que también expone a las mujeres a la



vigilancia y al juicio de otras personas. Esto genera un sentimiento de inseguridad y vergüenza que puede disuadir a las víctimas de buscar ayuda.

*"Y si ese espacio, esa infraestructura ya es demasiado como chiquito, pequeño, y afuera están las personas y todo el mundo se entera de todo y no como que salen jodidas, o sea, es horrible. Claro, pues el espacio tampoco es adecuado."*

(Comunicación personal, entrevista 2, noviembre 2024)

*"En ese entonces no había tanta privacidad como tal en las instalaciones. No sé ahora, pero en ese entonces no. Tú hablabas y los que estaban en espera escuchaban todo. Era un espacio, pues estaba donde estaba el comisario, se cerraba la puerta, pero aun así se escuchaba todo lo que se hablaba dentro de la oficina."* (Comunicación personal, entrevista 1, noviembre 2024)

Una de las barreras más evidentes es el ambiente intimidante y poco acogedor de las comisarías. El hecho de que el espacio físico sea inadecuado para la atención de mujeres en situaciones vulnerables contribuye a un sentimiento de exposición y vergüenza. La preocupación de ser juzgadas o de que su situación se haga pública limita la disposición de las mujeres a hablar abiertamente sobre su experiencia. La atmósfera de intimidación refleja cómo el entorno físico puede afectar la capacidad de las mujeres para acceder a servicios de apoyo.

*"Pero entonces aquí en Yondó es un tema muy complejo con las comisarías acá. Es demasiado porque es como más de parte del hombre que de la mujer. Yo lo he visto de esa manera y para mí es así. Es un tema, lo de infraestructura es como más, se siente uno como intimidado o con nervios porque afuera es que la oficina es ahí pequeñita y afuera hay más personas donde se escucha todo. Uno se siente intimidado porque qué van a decir o como que se lo tiene merecido."*

(Comunicación personal, entrevista 2, noviembre 2024)

Las mujeres entrevistadas expresaron una clara percepción de que la atención en la Comisaría de Familia está sesgada a favor de los hombres y que no existe un enfoque de género en la atención. Adicionalmente, el impacto emocional de interponer una denuncia también es significativo, ya que algunas mujeres manifestaron que sus experiencias denunciando fueron frustrantes, lo que sugiere que el proceso de denuncia puede ser

desalentador y generar un sentimiento de impotencia. La falta de una respuesta efectiva por parte de las instituciones puede intensificar el dolor y la tristeza que ya sienten las víctimas, lo que lleva a cuestionar la utilidad de buscar ayuda. Este ciclo de frustración y desconfianza refuerza la idea de que las mujeres se sienten desprotegidas en un contexto donde la violencia de género es un problema persistente. Frente al impacto de interponer una denuncia ante la Comisaría de Familia, se relata:

*El impacto en estos momentos no bueno sino malo de frustración. Me siento como frustrada, que en un país con tanta vulnerabilidad a la mujer y aún sigan lo mismo. O sea, eso me causaba dolor, tristeza, miedo." (Comunicación personal, entrevista 1, noviembre 2024)*

Por otro lado, una de las barreras mencionadas por las mujeres se da en términos económicos, ya que el costo asociado a los trámites legales y la necesidad de asesoría legal son obstáculos adicionales que complican el acceso. Una de las entrevistadas señala:

*De pronto una asesoría con un abogado, pero vuelvo y le digo, la asesoría con el abogado y de ahí para allá, o sea, ir a perder el tiempo otra vez a la comisaría de familia." (Comunicación personal, entrevista 1, noviembre 2024)*

Así, además de las barreras psicológicas y sociales, las mujeres enfrentan obstáculos económicos al momento de denunciar. Los costos asociados a la contratación de abogados, a los traslados y a otros trámites legales pueden ser prohibitivos para muchas de ellas. Incluso, a través de la desinformación, muchas mujeres asumen que la denuncia implica necesariamente gastos económicos.

*"No, en ningún momento. En ningún momento nadie me explicó. Y siempre, (le decían) no, hay que contratar un abogado. Yo averiguaba por aparte, porque la verdad, nunca me brindaron una asesoría en ese entonces que uno diga, wow, quedé satisfecha, voy a buscar este medio, porque en este no me funcionó, nunca, nunca. Todo el tiempo estuve como sin ningún tipo de ayuda o asesoría."*

(Comunicación personal, entrevista 1, noviembre 2024)

En resumen, la accesibilidad a la Comisaría de Familia se ve influenciada por diversos factores, como la falta de recursos económicos, la falta de información y la percepción de que las instituciones no responden adecuadamente. Las mujeres experimentan barreras físicas, psicológicas, sociales y económicas que dificultan su acceso a un sistema de apoyo eficaz.

### 7.2.3 Disponibilidad

A partir de las entrevistas, se evidencia una clara deficiencia en la disponibilidad de rutas de atención efectivas y oportunas para las mujeres víctimas de violencia de género en la Comisaría de Familia de Yondó. Los testimonios revelan una serie de problemas relacionados con la falta de coordinación interinstitucional, la lentitud de los procesos y la ausencia de seguimiento a los casos, lo que genera, a su vez, un sentimiento de frustración y desconfianza en las víctimas.

*"Yo volví otra vez a poner la denuncia. No pasó nada. Yo volví otra vez, la tercera vez que fui, entonces ahí sí es cuando ya a mí me dicen que vaya a fiscalía. Entonces ahí mismo dice fiscalía, entonces yo fui y pregunté. Y el señor que me atiende ese día de la fiscalía me dice, '¿Cómo así? ¿Usted ya ha venido aquí varias veces?' Yo le dije, sí. Él les llamó la atención. '¿Cómo así? ¿Ustedes por qué nos habían pasado este caso? Mire, es que ya fui morada toda mi cara.' Entonces él dice, no, mire cómo está ella. ¿Por qué no han hecho nada? ¿Por qué no me habían pasado esto? ¿Por qué esto? Porque bueno, él les hace el llamado de atención. Y todos ahí sí se empezaron a mover." (Comunicación personal, entrevista 2, noviembre 2024)*

La dificultad en la articulación entre las diferentes instituciones involucradas en cuanto a la atención de víctimas de violencia de género se manifiesta en la falta de comunicación entre la Comisaría de Familia, la Fiscalía y otros organismos. Esto, a su vez, genera retrasos en los procesos y hace que la atención sea re-victimizante. El tener que volver repetidamente a la Comisaría hace evidente la inoperancia inicial de la misma, lo que se traduce en una prolongada falta de acción. La intervención de la fiscalía solo se produce cuando un funcionario se percata de la situación de la víctima, lo que pone de relieve la necesidad de un protocolo más ágil y efectivo para abordar estas denuncias desde el primer contacto.

*"Yo con la comisaría no tuve esa ruta. Con la fiscalía, porque vine a conocer ya todo este tema. Y con la fiscalía, ellos me mandaron directamente con la policía para que me colocaran medidas de protección. Cualquier cosa que se presentara, yo llamaba y automáticamente el policía me contestaba. Y de una estaban ahí, de una. Eso sí, para qué voy a decir que se hizo mal, porque no se hizo mal. Eso fue excelente. Y me ayudó muchísimo. Muchísimo, porque gracias a todo eso esta*

*persona dejó de molestar. O sea, él llegaba, tú llamabas, yo llamaba y ellos llegaban enseguida, llegaban.” (Comunicación personal, entrevista 2, noviembre 2024)*

Este relato indica que, cuando existe un compromiso institucional, las respuestas pueden ser efectivas y oportunas, proporcionando así la protección que las víctimas necesitan. Esta diferencia en la experiencia entre la Comisaría y la fiscalía sugiere que la disponibilidad de recursos y el compromiso del personal son fundamentales para la atención adecuada a las mujeres en situación de violencia. Sin embargo, a pesar de que algunos relatos muestran la efectividad de la fiscalía, estos están acompañados de críticas a la atención que ofrece la Comisaría, en tanto el proceso de justicia es lento y a menudo ineficaz. Una mujer describe dicha situación:

*“Fui tres veces a la comisaría a denunciar. Las tres veces no hubo nada. En la Comisaría me toman la declaración, creo que la secretaria del comisario, era una funcionaria y ella te tomó la declaración. En ese momento uno se siente culpable, porque uno no siente como ese apoyo., porque a mí nadie me dijo, te vamos a pasar con valoración psicológica, nada. Yo fui, hice la denuncié, y eso quedó ahí. Me dijeron que tranquila, que en cualquier momento se le puede abrir un proceso a él, que no sé qué, pero a él nunca lo llamaron”. (Comunicación personal, entrevista 2, noviembre 2024)*

Esta experiencia revela la frustración acumulada de las víctimas que, después de un largo proceso, se sienten abandonadas por un sistema que no proporciona la justicia esperada. Así, los testimonios revelan que los procesos judiciales son extremadamente lentos, lo que genera un sentimiento de desánimo y frustración en las víctimas. Además, muchas mujeres denuncian la falta de seguimiento por parte de las instituciones, lo que las deja en una situación de vulnerabilidad.

La falta de disponibilidad de rutas de atención efectivas y oportunas constituye una barrera significativa para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género en Yondó. Esta situación se debe a una serie de factores, entre los que se destacan la falta de coordinación interinstitucional, la lentitud de los procesos, la falta de información y orientación, y la ineficacia de las medidas de protección. Así, la inconsistencia en la respuesta institucional subraya la necesidad de reformular y fortalecer los mecanismos de atención y justicia para garantizar que todas las mujeres puedan acceder a la protección y apoyo que requieren. Este análisis indica que es crucial establecer protocolos claros y

efectivos que faciliten un acceso rápido y adecuado a la justicia, y que, al mismo tiempo, sensibilicen a los funcionarios sobre la importancia de la atención de buena calidad.

#### **7.2.4 Atención (Buena calidad)**

A partir de los testimonios recogidos en las entrevistas, se evidencian una serie de falencias en la atención brindada a las mujeres víctimas de violencia de género en la Comisaría de Familia de Yondó. Estas deficiencias se manifiestan en diversos aspectos, tales como la revictimización, la falta de enfoque de género y derechos humanos, y la ausencia de servicios especializados.

Las mujeres entrevistadas reportan haber sido revictimizadas durante el proceso de denuncia, lo cual agrava su situación y las desalienta a buscar ayuda. Los funcionarios de la Comisaría, en lugar de brindar apoyo y protección, suelen culpar a las víctimas o minimizar sus experiencias. Este es el caso de un exfuncionario, quien es referenciado por varias de las mujeres, quienes relatan que parecía priorizar las declaraciones del agresor sobre la situación de la víctima, afirmando:

*"El señor comisario decía, es que acá no es lo que usted diga, acá es lo que el señor puede dar. Y si el señor dice que puede dar eso, eso es lo que puede dar él. Adicional a eso, la secretaria, no recuerdo el nombre en ese entonces, lo llama a él antes de ingresar, que me parece una falta de ética profesional, lo llama y le dice, es que usted diga que no tiene cómo darle, déjela a ella, ella verá, ella fue la que lo dejó a usted. O sea, ¿debe uno vivir con la persona para que sean responsables con los hijos? ¿O qué entidad juega el papel a que lo ayude a uno de mujer de no vivir con la persona y que sea responsable el padre de los hijos? Entonces, toda esa circunstancia me pasó." (Comunicación personal, entrevista 1, noviembre de 2024).*

Esta dinámica de poder no sólo deslegitima la voz de la mujer, sino que también refuerza la impunidad del agresor. Así, una de las principales preocupaciones expresadas por las mujeres es la falta de ética y profesionalismo en la atención. Rita Laura Segato (2018) apela a la categoría de Pedagogía de la crueldad para referirse a cómo la problemática de estas violencias trasciende y se convierte en un síntoma, en una expresión de la sociedad que necesita de estas pedagogías para acabar con cualquier muestra de compasión, empatía, vínculos y arraigo local y comunitario (Muñoz, 2021, p. 21). Así, las

pedagogías de la crueldad forman parte de la naturalización, normalización y perpetuación de violencias a través de la legitimación de las mismas.

*"Cuando llegaba una mujer llorando, viviendo situaciones de maltrato, decía... Pero fue que usted lo provocó. Señora, es que usted no debe ponerse así. Entonces, de pronto, eso conllevaba que él... Antes de ayudar, lo que hacía era hacer sentir mal a la víctima." (Comunicación personal, entrevista 5, noviembre de 2024).*

La percepción de culpabilidad es otra barrera significativa en la atención recibida. Una mujer describe cómo, al llegar con su situación de maltrato, se le cuestiona con comentarios como:

*Le hacen sentir a uno es culpable. En el momento uno se siente así porque uno no siente como ese apoyo. Porque a mí nadie me dijo, te vamos a pasar con valoración psicológica, nada. Yo fui, hice la denuncia y ya eso quedó ahí." (Comunicación personal, entrevista 2, noviembre de 2024).*

Este tipo de respuestas no solo minimizan la experiencia de la víctima, sino que también perpetúan un ciclo de culpa que las hace sentir responsables de la violencia sufrida. Este enfoque, que tiende a culpar a la víctima, es un claro ejemplo de revictimización que aleja a las mujeres de buscar ayuda. Los testimonios revelan una falta de comprensión de la dinámica de la violencia de género y de los derechos de las mujeres. Los funcionarios suelen reproducir estereotipos de género y culpar a las víctimas por la situación que viven.

*"Y yo sentía que él no tenía el derecho sobre los niños por toda la agresión que lo había generado. Que sí tenía derecho, obviamente, porque es el papá, pero que fueran restringidos sus días, ¿cierto? No que vengo por los niños y ya. Entonces yo me acerco por esa inquietud mía, esa molestia, y él me dice... Igual él es el papá, él tiene derecho. Ellos estudian de lunes a viernes, que ellos tengan los fines de semana y los festivos. Pero que se les llame acá y que arreglemos acá. ¿Qué me dijo ese señor? Que arreglara con él. Me mandó a arreglar con él. Esa fue la sugerencia del comisario, vaya y arregle con su esposo." (Comunicación personal, entrevista 2, noviembre de 2024).*

Esta recomendación no solo ignora la violencia sufrida, sino que también coloca una carga adicional sobre la víctima, al sugerir que la responsabilidad de resolver la situación recae en ella. Este tipo de respuesta es indicativa de una falta de comprensión

sobre la naturaleza de la violencia de género y su impacto en las dinámicas familiares. Un patrón recurrente en los testimonios es el aumento de la violencia ejercida por el agresor después de que la víctima interpone la denuncia. Esto evidencia la falta de efectividad de las medidas de protección implementadas por la Comisaría y genera un sentimiento de inseguridad en las mujeres. Por ejemplo, una de las mujeres entrevistadas al preguntarle si su seguridad se vio afectada luego de la denuncia presentada, respondió lo siguiente:

*" Sí, porque él, digamos que, de alguna manera, en algún momento se sintió como atacado por mí, por yo haber ido a la comisaría de familia. Entonces, se incrementaron más los problemas con él." (Comunicación personal, entrevista 1, noviembre de 2024).*

Las medidas de protección implementadas por la Comisaría suelen ser insuficientes y poco efectivas para garantizar la seguridad de las víctimas. En algunos casos, se limitan a advertencias verbales al agresor, lo cual no disuade a este de continuar con sus actos violentos.

*"O sea, se le hacen como una advertencia. Que no debería ser así. Si ven, en el primer momento que uno hace una denuncia, en ese mismo instante, se deben empezar a mover las fichas. Porque es que uno está corriendo riesgo, peligro, bueno, en fin. Por el contrario, que le advierten, le llaman la atención y eso es como advertencia. Vía telefónica. Vía telefónica. Que eso no es igual. Después vuelve otra vez a agredirme." (Comunicación personal, entrevista 2, noviembre de 2024).*

Así, la inacción y las simples advertencias son vistas como insuficientes en tanto no abordan la urgencia de la situación de peligro en la que se encuentran las víctimas. Esta falta de respuesta puede llevar a situaciones de mayor riesgo, haciendo que las mujeres se sientan desprotegidas y vulnerables ante sus agresores. La experiencia de la conciliación también resalta la falta de efectividad en la intervención institucional. Una mujer relata que, a pesar de exponer la violencia que sufría, la respuesta fue un simple llamado de atención sin medidas concretas para protegerla:

*"Sí, dentro de la conciliación yo también expuse porque en ese entonces era súper grosero y donde me veía me insultaba, me llamaba, me insultaba, llamaba a mi pareja y agredía verbalmente a mi pareja, así como me agredía a mí. Adicional a eso, yo expuse en el 2022 eso, entonces el señor comisario dijo, no, usted no se*

*puede meter con ella ni ella con usted, pero ya, eso fue todo, fue como un llamado ahí entre los tres y ya no fuimos más. Para mí siempre se han vulnerado mis derechos, siempre." (Comunicación personal, entrevista 1, noviembre de 2024).*

En algunos casos, la Comisaría prioriza la conciliación entre las partes, incluso cuando existe un riesgo evidente para la seguridad de la víctima. Esta práctica puede revictimizar a las mujeres y perpetuar la violencia. Adicionalmente, esta falta de seguimiento y protección resalta la vulneración de los derechos de las mujeres y muestra cómo las instituciones a menudo fallan en proporcionar un espacio seguro y una respuesta adecuada ante situaciones de violencia.

Adicionalmente, las mujeres entrevistadas reportan que existe una falta de acceso a servicios especializados como la atención psicológica. Además, de la carencia de protocolos claros para la atención a las víctimas de violencia de género. La ausencia de un protocolo para ofrecer servicios de salud mental a las víctimas resulta alarmante, más aún si se considera el impacto emocional y psicológico que la violencia de género puede tener en las mujeres. La falta de atención psicológica adecuada no solo contribuye a la sensación de abandono, sino que también limita la capacidad de las víctimas para sanar y reconstruir sus vidas después de la violencia.

Para los casos en los que las mujeres recibieron atención psicosocial, algunas manifiestan que la atención fue inadecuada. La falta de un enfoque adecuado y empático en el acompañamiento psicológico contribuye a la revictimización y a la perpetuación de la culpa en las víctimas, lo que impide su recuperación y empoderamiento. Una de las experiencias más impactantes proviene de una mujer que asistió a sesiones de terapia, pero se sintió revictimizada. Ella expresa que, en lugar de recibir ayuda, la terapeuta parecía culparla por la situación:

*"que fuéramos a unas terapias, entonces yo fui como dos veces, creo, porque me hacía sentir como que era yo la que tenía la culpa. Que porque él me decía algo y yo le contestaba. Entonces, ella me dice: 'pero es que tú tienes que mejorar tu temperamento, que tú también tienes que esto, que aquello. Él te demuestra que está arrepentido de lo que ha hecho. O sea, que tratemos de solucionarlo'. Nunca me dio un consejo de que fuera más allá de lo que estaba pasando realmente y que tomara cartas en el asunto, ¿no? Sino como a favor de él. Entonces yo dije, no, yo por acá no vuelvo. Entonces, más sin embargo, no volví más por allá. Después me*



*llamó, 'ay, ¿por qué no has vuelto?' Yo le dije, 'no, no quiero volver'. O sea, es que no me sentí como apoyada, ¿sí? Entonces no volví por allá". (Comunicación personal, entrevista 2, noviembre 2024)*

Este tipo de enfoque no solo es inadecuado, sino que refuerza la victimización, ya que la somete a un proceso de autoreproche, sin un acompañamiento empático, satisfactorio, lo cual deriva en profundizar la culpa y desasosiego por parte de la víctima. La terapeuta, en vez de ofrecer un espacio seguro para explorar sus experiencias, la dirige hacia la autoevaluación negativa y el arrepentimiento del agresor, indicando una falta de capacitación en el manejo de casos de violencia de género. La mujer también menciona que el enfoque de la terapeuta era "a favor de él", sugiriendo que la intervención no estaba centrada en sus necesidades o en la gravedad de su situación, sino en la reconciliación con el agresor. Esto no solo minimiza la experiencia de la víctima, sino que también socava cualquier posibilidad de sanación real.

Por otro lado, el análisis de las experiencias compartidas por las mujeres entrevistadas sobre la denuncia de la violencia de género revela tanto los obstáculos como las motivaciones que influyen en la decisión de buscar justicia. A pesar de los riesgos y las barreras, las voces de estas mujeres destacan la importancia de la denuncia como un paso crucial para encontrar justicia. Un aspecto central en las narrativas es el miedo y la desconfianza hacia el sistema de justicia. Una mujer menciona que conoce a varias mujeres que viven en situaciones de violencia, pero que no se atreven a denunciar:

*" Sí, conozco varias mujeres que no van a denunciar por lo mismo... No han querido denunciar, pero están viviendo violencia de alguna manera. Sí, no han querido denunciar". (Comunicación personal, entrevista 1, noviembre 2024)*

Este temor puede estar relacionado con experiencias previas de revictimización o con la percepción de que sus denuncias no serán tomadas en serio, lo que las lleva a sentirse atrapadas en un ciclo de violencia. La falta de confianza en las instituciones es un factor determinante que impide que muchas mujeres busquen ayuda, evidenciando una necesidad urgente de reformar la atención institucional para que sea más accesible y sensible a las necesidades de las víctimas. Sin embargo, a pesar de estos temores, algunas mujeres comparten una visión positiva sobre la denuncia:

*"O sea, yo después de que hice eso, le he aconsejado y he dicho: 'no tenemos por qué tener miedo, no tenemos por qué sentir miedo de hablar, es que es más, si nos*

*callamos, nos puede pasar algo. O sea, si yo no hubiera denunciado, yo me acabo de pensar, si yo no hubiera denunciado, ¿dónde hubiera caminado yo? O cómo, ¿sí ven?'. (Comunicación personal, entrevista 2, noviembre 2024)*

Este testimonio resalta la capacidad transformadora que puede tener la denuncia, no solo como un acto de búsqueda de justicia, sino como un ejercicio muchas veces liberador. Sin embargo, es fundamental reconocer que las experiencias de cada mujer son particulares. Una mujer advierte que la decisión de denunciar debe ser personal y considerar las circunstancias individuales de cada víctima. La presión social y la posibilidad de ser juzgadas pueden hacer que algunas mujeres opten por no acudir a la Comisaría:

*"El impacto negativo-positivo para mí fue más bien positivo, porque denunciar es bueno. Yo lo hice ya fue por medio de la fiscalía, ¿sí? Para mí fue, ¿cómo se le puede llamar? Obviamente, sientes que te liberas. Entonces, yo creo que, yo recomiendo que denunciar es lo mejor que podemos hacer, siempre ante cualquier circunstancia, ¿sí me entiendes? Entonces, yo creería que sí es lo mejor". (Comunicación personal, entrevista 2, noviembre 2024)*

*Por eso, muchas de las víctimas no querían... Decían: "¿a qué voy yo a la comisaría? ¿A qué voy? ¿A que me juzguen? ¿A que me reivindiquen? O sea, ellas decían tal cual. Entonces, no voy. Preferían muchas veces colocar estos casos o apoyarse en concreto con esto, con la Defensoría del Pueblo". (Comunicación personal, entrevista 5, noviembre 2024)*

## **7.2.5 Organizaciones y colectividades**

### **7.2.5.1 La Organización Femenina y Popular (OFP) y la Red de Mujeres del Magdalena Medio**

Las entrevistas evidencian el papel crucial que desempeñan las organizaciones de mujeres en la atención a las víctimas de violencia de género en Yondó. Estas organizaciones no solo brindan apoyo directo a las mujeres, sino que también actúan como contrapeso frente a las instituciones y generan cambios en las políticas públicas. Así, las organizaciones de mujeres ofrecen un acompañamiento integral a las víctimas, que va más allá de la asistencia legal. Brindan apoyo emocional, psicológico y económico, creando un entorno de confianza y solidaridad.

*“Y lo lindo es que Camila<sup>2</sup> –de la OFP– me escribía, ¿cómo estás? ¿Cómo te sientes? No dudes. Me apoyaron económicamente, psicológicamente. O sea, fue como si me sentí en casa. Me sentí, sí. Me sentí respaldada. Yo no tengo, yo no tendría por qué... O sea, nada, para mí ha sido una experiencia muy linda. Y que me ayudó a mí, a mí en lo personal, en lo emocional.” (Comunicación personal, entrevista 2, noviembre 2024)*

El apoyo brindado por organizaciones y colectividades de mujeres en el municipio de Yondó se presenta como un componente fundamental para la atención de las víctimas de violencia de género, a menudo superando en legitimidad y efectividad a las instituciones que tienen dentro de sus responsabilidades la atención de casos de violencia basada en género (VBG). Las experiencias de las mujeres entrevistadas subrayan la importancia de estos espacios comunitarios para ofrecer apoyo emocional, psicológico y práctico.

*“Entonces, para mí las organizaciones sociales son como una pirámide donde uno se puede agarrar de ellos y uno se siente seguro con ellos, la verdad lo son. ¿Sí me entiendes? O sea, yo, ese tema, porque son líderes sociales, o sea, ellos no están de acuerdo con lo que está mal. Y lo que hace uno es apoyarse en ellos. Entonces, de ellos surgimos nosotros. Entonces eso me ayudó demasiado porque, pues hoy en día yo como que me meto mucho en el que no está bien y como que vamos, hay que hacer algo, nos metemos por aquí, por allí, pero solucionamos y ayudamos a las personas que lo necesitan.” (Comunicación personal, entrevista 2, noviembre 2024)*

El papel de las organizaciones en la sensibilización sobre los derechos de las mujeres también es significativo. Se observa un esfuerzo colectivo para hacer visibles las problemáticas que enfrentan, lo que incluye la realización de plantones y marchas para demandar atención a sus necesidades y derechos. Esto indica que el activismo organizado puede ser un mecanismo eficaz para promover cambios estructurales en la atención a la violencia de género.

*“Y de verdad, la lucha nosotras siempre, los plantones, las marchas, hacer esa resistencia, hemos logrado lo que hemos logrado para poder ser escuchadas*

---

<sup>2</sup> El nombre ha sido cambiado para mantener el anonimato de las personas que se referencian en el relato.

*porque lastimosamente una sola persona no puede hacer las cosas. Tenemos que salir siempre en masa, en masa para poder que se nos reconozcan nuestros derechos, que al menos vean que realmente es necesario esas luchas, esas luchas de verdad constantes porque muchas hemos perdido la vida por defender el territorio, por defender nuestros derechos, por defender la vida, la hemos dado hasta por defender la naturaleza, el medio ambiente, el agua.” (Comunicación personal, entrevista 4, noviembre 2024)*

Las mujeres entrevistadas manifestaron que, a pesar de la presencia de las comisarías, el apoyo institucional es percibido como ineficaz. Esto pone de relieve una desconexión entre las expectativas de las víctimas y la realidad de la atención institucional. La falta de respuesta adecuada por parte de las instituciones se convierte en un factor que motiva a las mujeres a buscar apoyo en organizaciones comunitarias, donde encuentran un enfoque más activo y empático hacia sus necesidades. La resistencia organizada y la presión colectiva también han llevado a cambios en la gestión de la atención, como la renovación de personal en las comisarías, lo que sugiere que las acciones comunitarias pueden influir en la mejora de la atención y que esta sea con un enfoque de género, interseccional y de derechos humanos.

*“Las organizaciones, éramos siempre las presentes, pero por parte de mi comisaría mandaban a la psicóloga, nunca venía el comisario. Entonces, esto se logró gracias a ver las mismas situaciones y problemáticas, quejas, videos, muestras de evidencia, y se logró que no sé qué hizo la doctora Esperanza<sup>3</sup>, pero en el mes de diciembre ya estábamos estrenando un nuevo comisario.” (Comunicación personal, entrevista 5, noviembre 2024)*

Sin embargo, las organizaciones también reconocen la necesidad de una lucha constante frente a la indiferencia de las instituciones. Una de las mujeres menciona que se sienten “huérfanas” ante la falta de atención adecuada por parte de los entes municipales. Esta falta de respuesta resalta la importancia de la resistencia y la movilización social para que se reconozcan los derechos de las mujeres. La fuerza de la organización colectiva es, por tanto, una herramienta vital para asegurar que las voces de las mujeres sean escuchadas y respetadas.

---

<sup>3</sup> El nombre ha sido cambiado para mantener el anonimato de las personas que se referencian en el relato.

Finalmente, la continuidad de la lucha se ve como un legado que debe ser transmitido a las generaciones más jóvenes. Una entrevistada enfatiza la importancia de involucrar a las jóvenes como “*el relevo de todas nosotras*” (*Comunicación personal, entrevista 5, septiembre 2024*), lo que sugiere que la permanencia del movimiento y de las disputas por la garantía de derechos a través de la movilización social depende de la capacidad de las mujeres para unir fuerzas y compartir conocimientos, como ya lo vienen haciendo. Esta perspectiva intergeneracional resulta crucial en el marco de los esfuerzos que vienen adelantando las organizaciones de mujeres por la defensa de sus derechos.

### 7.3 CAPÍTULO III

Este apartado se desarrolla en función del tercer objetivo específico, el cual consiste en proponer recomendaciones y estrategias basadas en el análisis de los datos recolectados en los primeros y segundos capítulos de resultados, con el fin de mejorar la respuesta de la Comisaría de Familia y otros organismos encargados de garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Con este propósito, se presentan a continuación las recomendaciones, las cuales han sido clasificadas por categorías de análisis, que son accesibilidad, disponibilidad y atención. Cada recomendación se aborda según los elementos relevantes dentro de cada categoría, las cuales comparten aspectos clave, que valen la pena señalar de la siguiente manera:

*Tabla 4. Interrelación de las categorías de análisis*

<b>Aspectos claves que se interrelacionan en la atención, accesibilidad y disposición</b>	<b>Capacidades y valores comunes en las categorías de análisis</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reconocer necesidades particulares.</li> <li>- Fortalecer la comunicación.</li> <li>- Capacitar en enfoque de género.</li> <li>- Identificar herramientas de apoyo.</li> <li>- Acompañamiento integral y continuo.</li> <li>- Hacer seguimiento a los casos.</li> <li>- Realizar pedagogía frente a la violencia de género.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Escucha.</li> <li>- Empatía.</li> <li>- Confianza.</li> <li>- Comprensión.</li> <li>- Trato equitativo.</li> <li>- Sensibilidad.</li> <li>- Respeto.</li> <li>- Responsabilidad.</li> </ul>

Ahora bien, con estos aspectos clave, se pone de manifiesto la conexión existente entre las categorías de análisis, lo cual permite comprender su significancia, al mismo tiempo que posibilita el abordaje de cada una, con sus especificidades:

#### **Accesibilidad:**

- Crear un ambiente seguro, cómodo y confidencial, donde se priorice la privacidad de las víctimas, de manera que puedan realizar la denuncia, con la seguridad y confianza de ser escuchadas solamente por el funcionario, al tener presente las condiciones necesarias para que se sientan protegidas al relatar sus experiencias de violencia.

- Dar a conocer estrategias de divulgación y sensibilización sobre las rutas de atención a mujeres víctimas de violencia basada en género, contando con una información clara y que evidencia su alcance, ventajas y el paso a paso de los procedimientos a seguirse, una vez se tome la decisión de denunciar.

- Brindar información, de modo pedagógico, a las mujeres que acuden a la Comisaría de Familia, sobre la violencia basada en género, de manera que se comprendan los tipos de violencias, los derechos de las mujeres, cómo acceder a recursos legales, y las obligaciones que tienen la Comisaría y demás instituciones encargadas de este asunto.

- Fomentar en los funcionarios la importancia de brindar un acceso rápido y eficaz a los servicios jurídicos gratuitos para las mujeres que han sufrido violencia, los cuales deben darse desde la escucha, la empatía, la comprensión y enfoque de género. Esto puede desarrollarse mediante capacitaciones y recursos visuales que aborden lo anterior, de modo que no represente una carga más para los funcionarios, sino una herramienta de apoyo para el mejoramiento de su labor.

- Propender porque el acceso a los trámites burocráticos sea ágil, respetuoso y claro, en aras de ofrecer un servicio que ayude a ofrecer prontas respuestas, para así cambiar la percepción de las mujeres víctimas de violencia de género, de que no hay avances con sus procesos y que es difícil realizar esos procedimientos.

- Utilizar Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para proporcionar información sobre derechos y recursos disponibles en formatos accesibles para todas las mujeres; pero también sobre el estado de sus procesos, de manera que haya una interacción mayor con las personas. Esto se propone a modo de complemento, debido a que se entiende la relevancia de entablar comunicación desde la presencialidad, asumiendo las TIC como un recurso de apoyo.

- Proporcionar servicios que sean afines al marco de la diversidad e incluyan una dimensión intercultural, sumando el respeto por las expresiones de la cultura, haciéndose desde diferentes medios y estrategias.

**Disponibilidad:**

- Priorizar el acompañamiento, desde la escucha activa, la empatía y el enfoque de género, de modo que haya lugar a brindar una mayor protección y garantías a las mujeres que denuncian.

- Actuar desde la disposición a generar confianza, tomarse el tiempo de explicar en detalle la información que se solicite, con la intención de aportar a cambiar la percepción de quienes denuncian, de que los funcionarios no se interesan por resolver dudas ni ofrecer claridades sobre la ruta de atención, la cual comprende la salud, protección y justicia. Esto se indica, debido a que es recurrente el desconocimiento de las mujeres víctimas de violencia de género respecto al conjunto de la ruta de atención en la Comisaría de Familia.

- Realizar seguimiento a los casos, para lo cual es menester contar con una mayor articulación y comunicación con los demás organismos competentes, de manera que haya una reacción y resolución inmediata, la cual favorezca la situación de las denunciadas, en relación con la protección de sus vidas, y su salud física y emocional.

- Agilizar las medidas de protección provisionales, teniendo un enfoque de género e interseccional, precisando que este último permite comprender las particularidades, necesidades, realidades y sistemas de opresión de las mujeres víctimas de violencia en género, teniendo presente en este caso, que habitan un municipio y su difícil condición socioeconómica que, en numerosas ocasiones, está ligada a la dependencia económica del esposo y a una sociedad patriarcal.

- Aunar esfuerzos y recursos para que las medidas de protección sean brindadas con celeridad, para lo cual los funcionarios deben ofrecer asesorías claras, que dejen claro la importancia de la denuncia y de contar con el acompañamiento de este organismo. De esta forma, fortalecer la comunicación y vínculo entre las denunciadas y los funcionarios que las atienden, lo cual repercute en propender el ambiente de confianza y seguridad, tan necesario en estos procesos.

- Capacitar a los empleados sobre la diversidad cultural la importancia de un trato equitativo, lo cual favorezca su disposición de atención a las mujeres que acuden a la Comisaría de Familia.

- Promover la disponibilidad de servicios jurídicos gratuitos para mujeres que han sufrido violencia, mediante la divulgación, compromiso e interés de este organismo, por abordar el tema con las mujeres, pero también con la comunidad en general.

- Implementar campañas, primero para los empleados de la Comisaría de Familia y luego a la comunidad en general, encaminadas a cambiar patrones y estereotipos derivados de la cultura patriarcal, que fomenten un cambio cultural y dejar de normalizar la violencia hacia las mujeres.

**Atención:**

- Brindar una atención integral, para lo cual se requiere una mayor formación de los profesionales frente a la violencia contra las mujeres y temas de género, que ayuden a comprenderlas, acompañarlas y dar respuestas a sus solicitudes, de forma satisfactoria.

- Sensibilizar a los funcionarios respecto a los temas de violencia de género, de la importancia de atender desde el respeto, empatía y responsabilidad, de manera que ofrezcan servicios, conocimientos, indicaciones y apoyo suficiente a las mujeres víctimas que acuden a la Comisaría de Familia. De esta forma, se atiende sin juicios o asignación de culpas.

- Estimular la comunicación clara, por parte de los funcionarios, con la cual se den las claridades respecto a la ruta de atención, dando respuesta a las inquietudes planteadas, desde la empatía y el vínculo emocional, para responder a las necesidades específicas de la mujer, garantizando así una atención cercana, comprensiva y dando el tiempo necesario para que las víctimas se expresen libremente.

- Tomar la iniciativa de comunicarse con las mujeres que denuncian sobre sus casos, al hacer el respectivo seguimiento, lo cual derive en reconocer la relevancia del tema y la importancia de no revictimizar.

- Proteger la confidencialidad y evitar enfrentamientos con el agresor. Sin la preparación adecuada, estas acciones pueden tener consecuencias muy negativas para la mujer.

- Tener interés por el estado de la mujer al llegar, considerando su situación emocional, su comprensión de lo sucedido y su ubicación, ya que esto ayuda a identificar sus necesidades y a ofrecer el apoyo adecuado para resolverlas.

- Brindar una atención que respete su autonomía, dando toda la información que la mujer requiera, incluyendo copias de sus expedientes; también es importante explorar sus deseos y necesidades particulares, y asegurarse de que todas las decisiones sean discutidas y acordadas, garantizando que se tomen de manera informada.



### 7.3.1. Participación de las Mujeres

La baja participación de las mujeres en los escenarios de participación política agrava las barreras de acceso a la justicia que enfrentan las mujeres víctimas de violencia. Por un lado, la falta de representación en la toma de decisiones sobre las violencias de género, y por otro, la ausencia de mujeres en puestos de decisión política, puede dar lugar a políticas públicas que no consideren ni prioricen la atención de las violencias de género, o que no sean diseñadas con la sensibilidad que estas requieren. Esto se traduce en vacíos importantes a la hora de proteger a las mujeres.

La adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 marcó el inicio de la necesidad de establecer organismos internacionales para proteger a las poblaciones vulnerables. Posteriormente, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, en 1952, planteó como objetivo principal garantizar a las mujeres los mismos derechos que los hombres para participar en el gobierno y en la formulación de políticas gubernamentales.

Aunque la Convención posibilita que el derecho a la participación política de las mujeres sea parte de la agenda pública en diferentes países, las barreras fácticas para dicha participación siguen siendo considerables. Según el informe *Hechos y cifras: Liderazgo y participación política de las mujeres* (ONU Mujeres, 2024), a partir del 1 de junio de 2024, en 27 países las mujeres ocupan cargos de Jefas de Estado y/o de Gobierno, lo que, según ONU Mujeres, implica que la igualdad de género en las esferas más altas de decisión no se alcanzará en al menos los próximos 130 años. Además, el informe revela que, en 141 países, las mujeres constituyen solo el 35.5% de los representantes en los cuerpos deliberativos locales.

En el caso de Colombia, el Índice de Brechas de Género de 2020 del Foro Económico Mundial muestra que persiste la brecha de empoderamiento político, posicionando al país en el puesto 29 de 152 países. Aunque Colombia cuenta con una normativa progresista en relación con la participación política de las mujeres, la aplicación de estas normativas en el territorio suele ser limitada. A continuación, se mencionan algunas de las normativas relevantes y cifras relacionadas con la participación política de las mujeres en Colombia.

El Artículo 43 de la Constitución Política de 1991 establece la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, mientras que el Artículo 13 señala la

obligación del Estado Colombiano de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de las poblaciones discriminadas o marginadas. Además, la Ley 581 de 2000 y la Ley 1475 de 2011 establecen medidas para promover una mayor participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones políticas, tanto en cargos de designación como en los de elección popular.

En el departamento de Antioquía, durante las elecciones locales de 2019, las mujeres lograron solo el 16.88% de las curules existentes en los concejos municipales. En el caso de Yondó, la representación femenina en el concejo entre 2020 y 2023 fue del 9%, con una concejala y 11 curules disponibles, lo que la convierte en la segunda representación más baja en la subregión del Magdalena Medio (Secretaría de la Mujer de la Gobernación de Antioquía, 2021).

## CONCLUSIONES

El marco legal y normativo que rige la actuación de la Comisaría de Familia de Yondó en la atención a casos de violencia de género durante el periodo 2021 – 2022 arroja en la primera pesquisa, concerniente a los hallazgos realizados de leyes y normas nacionales e internacionales, que existe un interés frente al tema, en tanto hay numerosos documentos que abordan las estrategias, mecanismos para asegurar el acceso a la justicia, desde un claro enfoque de género. A su vez, se indica que, es una realidad la violencia contra la mujer, de manera que impera su protección, al mismo tiempo, establecer los procedimientos judiciales y administrativos que posibiliten el trámite y atención a los casos de violencias.

Aun así, el rastreo da cuenta de que en el país los feminicidios tienen una tasa alta, arrojando en el departamento de Antioquia una cifra representativa, lo cual evidencia un panorama desfavorable, sobre el cual se tienen unas medidas dadas en el marco local para tener estrategias que garanticen los derechos de las mujeres. En específico, en la política pública de Yondó se tratan varios componentes con enfoque de género, incluyendo el acceso a la justicia, desde la educación a los operadores de justicia, de modo que tengan el debido conocimiento para garantizar la no repetición.

Además, se alude a la articulación para la prevención y sanción legal, siendo todo esto el panorama del municipio, el cual se configura en la educación y en aspectos generales para hablar de la violencia de género, sin profundizar en la atención de casos, ni presentar con mayores recursos, mecanismos y estrategias, ante el panorama de feminicidios en el

departamento y el país. Es así como la política pública en relación a la atención de violencia contra las mujeres tiene aspectos significativos, pero son insuficientes, debido a que se delimitan a informes o indicaciones amplias frente al manejo a este tema por parte de los funcionarios públicos.

En cuanto al reconocimiento de los obstáculos y barreras institucionales en la atención de la Comisaría de Familia en el periodo 2021-2022, que limitan el acceso de las mujeres al derecho a la justicia, se concluye que, frente a la accesibilidad, todavía se debe trabajar en esta, debido a que muchas mujeres desconocen las rutas de atención y los derechos constitucionales que las respaldan en dichas rutas; al igual, es recurrente la percepción de que la denuncia no acarrea beneficios, por el contrario, conlleva a agravar la situación de violencia, siendo esto una barrera sustancial, que detiene a muchas mujeres a desistir de buscar ayuda; sumándose la desconfianza que expresan tener las mujeres frente a las instituciones, lo cual arroja un escenario de dificultad para acceder a la Comisaría de Familia.

Otro elemento indagado en las barreras y obstáculos es la disponibilidad, sobre la cual se concluye que es deficiente en las rutas de atención efectivas y oportunas para las mujeres víctimas de violencia de género en la Comisaría de Familia de Yondó. Esto se concluye, por la idea común de las entrevistadas, sobre las dificultades latentes en la coordinación interinstitucional, lentitud de los procesos y la ausencia de seguimiento a los casos. Así que, son evidentes las barreras que hacen parte de la Comisaría de Familia, que desencadenan desánimo y frustración de las víctimas.

El siguiente elemento es la atención, sobre este se concluye que, en términos generales, hay deficiencias, las cuales se expresan con la revictimización, la falta de enfoque de género y derechos humanos, y la ausencia de servicios especializados. En efecto, a los funcionarios de la Comisaría no tienen el conocimiento, herramientas ni el enfoque de género frente al tema, lo cual conduce a una atención que remite a una falta de empatía, normalización y perpetuación de las violencias contra la mujer.

Ante lo anterior, se concluye que es idóneo realizar ajustes para mejorar la respuesta de la Comisaría de Familia, teniendo en cuenta la accesibilidad, disponibilidad y atención, con lo cual se esperan cambios que conduzca a mejoras; al mismo tiempo, a contribuir desde el ámbito académico a la transformación de la sociedad, alrededor de una problemática que hace parte de la realidad, pero que demanda una atención que acarree recomendaciones, con

las cuales se ponga en consideración la debida sensibilización y prevención, para la no discriminación, revictimización a las mujeres víctimas de violencia.

Por consiguiente, se plantea escenarios de reflexión y discusión orientados a construir estrategias, directrices y lineamientos que fortalezcan la protección de sus derechos. Estas acciones surgen desde espacios gubernamentales y se materializan en leyes que buscan impactar positivamente en las dinámicas relacionales en materia de equidad de género y justicia social.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, J., & Espitia, C. (2017). Pasado, presente y futuro de la justicia transicional en el sistema interamericano de derechos humanos. *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 30(enero-junio), 9-40.
- Álvarez, D. (2010). Propiedad común de la tierra, derechos humanos y justicia global. *ISEGORÍA, Revista de Filosofía Moral y Política*, 43(julio-diciembre), 387-405.
- Álvarez, J. (2010). *Derechos humanos y justicia social*. Editorial Jurídica Colombiana.
- Álvarez, L. (2010). *Derechos humanos y justicia global: Teoría y práctica de una política supranacional*. Editorial Trotta.
- Anaya, M. A. (2024). Violencia Basada en Género: registro de casos y activación de las rutas de atención en el departamento del Valle del Cauca, durante el periodo correspondiente a la pandemia. Pontificia Universidad Javeriana.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
- Azcárate, P. A., & Manyoma, B. (2016). La violencia de género contra la mujer boanerense. Universidad del Valle.
- Bacigalupe, A., Cabezas, A., Baza, M., & Martín, U. (2020). El género como determinante de la salud mental y su medicalización. Informe SESPAS 2020. *Gac Sanit*, 34, 61-67.
- Ballesteros, J. (1997). ¿Derechos?, ¿Humanos? *Sociedad y medio ambiente*, 27-45.
- Barberá, H., E. (2004). Diversidad de género, igualdad de oportunidades y entornos laborales. *Revista de Psicología Social*, 50, 37-53.
- Beuchot, M. (2018). Hermenéutica analógica, justicia y derechos humanos. *Ediciones Universidad de Salamanca*, 36, 13-24.
- Blotta, M., Fullone, B., Fuentes, A., Galizia, B., & Gancedo, N. (2011). La violencia de género y el acceso a la justicia de las mujeres en la provincia de Santa Fe, Argentina. *Revista de Estudios Jurídicos*, 15(22), 309-324.
- CEDAW (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer). (2013). Recomendación general No. 30 sobre las mujeres en situaciones de conflicto armado y postconflicto.
- CEDAW (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer). (2013). Recomendación general No. 33 sobre el acceso a la justicia para las mujeres.

- CERC (Comisión Económica para América Latina y el Caribe). (2022). Informe anual sobre la violencia de género en América Latina y el Caribe.
- Colás Bravo, P. (2007). La construcción de la identidad de género: Enfoques teóricos para fundamentar la investigación e intervención educativa. *Revista de Investigación Educativa*, 25(1), 151-166.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Caso Goiburú y otros vs. Paraguay. Sentencia de 22 de septiembre de 2006.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Caso La Cantuta vs. Perú 2006. Sentencia de 29 de noviembre de 2006.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Garantías para el acceso a la justicia: Una mirada al sistema interamericano de derechos humanos. Organización de los Estados Americanos.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (año). Informe sobre la ineffectividad judicial en casos de violencia contra mujeres.
- Congreso de la República de Colombia. (2012). *Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)*.
- Convención de Belém do Pará. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos (OEA).
- Corporación Sisma Mujer. (2011). Obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual en Colombia.  
<https://www.valledelcauca.gov.co/loader.php?lServicio=Tools2&lTipo=viewpdf&id=23035#:~:text=De%20manera%20particular%2C%20destacamos%20las,las%20violaciones%20sexuales%20se%20enteren>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1995). María Eugenia Morales de Sierra vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 1995. Caso 7/89.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). María da Penha Fernandes vs. Brasil. Sentencia de 16 de agosto de 2001. Caso 12.303/00.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). Caso Cantos vs. Argentina. Sentencia de 28 de noviembre de 2002.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Derecho a la justicia y acceso a mecanismos legales: Estándares internacionales de derechos humanos. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Caso 200/04.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). Rosendo Cantú y otras vs. México. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Caso 14689/05.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Espinoza Gonzales vs. Perú. Sentencia de 22 de noviembre de 2012. Caso 2138/06.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023). García Rodríguez y otros vs. México. Sentencia de 17 de marzo de 2023. Caso 225/22.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2002). Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres. Mensaje de la Presidenta y Comisionadas – 8 de marzo de 2022.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Organización de los Estados Americanos.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), et al. (2022). Indicadores de brechas de género en Colombia.
- Defensoría del Pueblo. (2023). Informe de derechos de las mujeres y asuntos de género.
- El País. (2018). ¿En qué falla la ruta de atención para mujeres víctimas de violencia en el Valle? <https://www.elpais.com.co/judicial/en-que-falla-la-ruta-de-atencion-para-mujeres-victimas-de-violencia-en-el-valle.html>
- Encarna, B. (2014). Violencia institucional y violencia de género. *Anales de la Cátedra Francisco Suarez*, 48, 131-155.
- Flores, J. (2011). Justicia y derechos humanos. *Revista Política y Cultura*, primavera, 35, 27-45.
- Fondo de las Naciones Unidas y España para el Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. (2010). Estudio sobre tolerancia social e institucional a la violencia basada en género en Colombia.
- García, A., & Cherfas, L. (2006). Representaciones de la acción humanitaria y del trabajo de desarrollo. *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*, 2, 67-90.
- González, G. (2012). La evolución histórica de los Derechos Humanos. *Cinzontle*.37-41.
- González, M. (2015). Derecho y género: Perspectivas críticas. Editorial Jurídica.
- González, M., & Barcaglioni, G. (2018). Violencia contra las mujeres y acceso a la justicia. *Revista Via Juris*, 25, 97-110.
- Granados, M. A. (2019). Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: un acercamiento desde la jurisprudencia colombiana: prácticas legales discriminatorias y estereotipos de género. Universidad Nacional de Colombia.
- Guerrero, G., & Guerrero, M. (2014). Metodología de la Investigación. México: Patria.

- Hasanbegovic, C. (2015). Violencia basada en el género y el rol del poder judicial. *Revista de la Facultad de Derecho*, 40, 119-158.
- Hernández, D. (2024). Las mujeres siguen teniendo una participación laboral baja. Portafolio. <https://www.portafolio.co/economia/empleo/las-mujeres-siguen-teniendo-una-participacion-laboral-baja-600095>
- Jiménez, S., & Gómez, S. (2023). Género y derechos humanos: Una propuesta formativa desde la población adolescente en los cantones de Alajuelita y Sarapiquí, Costa Rica. *Revista Reflexiones*, 102(2), 1-19.
- La presencia de las Naciones Unidas en Colombia. La cooperación al desarrollo y la preocupación por los derechos humanos. (2020). *Anuario Español de Derecho Internacional*, 36, 245-288.
- Lazaro, N., Moltó, M. L., & Sánchez, R. (2004). Desigualdades de género en el trabajo. La brecha de género en el empleo y la distribución de las tareas de cuidado. *Revista de Género y Trabajo*, 50, 55-75.
- Leiva, V., Rubí, P., & Vicente, B. (2021). Determinantes sociales de la salud mental: Políticas públicas desde el modelo biopsicosocial en países latinoamericanos. *Revista Panamericana de Salud Pública*, 45, 1-7.
- Ley 1257 de 2008. (2008). Por la cual se dictan medidas para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y se dictan otras disposiciones. Congreso de Colombia.
- Ley 1448 de 2011. (2011). Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Congreso de Colombia.
- López, I. (2007). El enfoque de género en la intervención social. [https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/carmen\\_verde/manual.pdf](https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/carmen_verde/manual.pdf)
- Mantilla, J. (2013). La importancia de la aplicación del enfoque de género al derecho: asumiendo nuevos retos. *Temis*. 63, 131-146.
- Mas Colombia. (2022). Aunque estudian más, las mujeres en Colombia enfrentan mayores barreras en el mercado laboral. <https://mascolombia.com/aunque-estudian-mas-mujeres-enfrentan-mas-barreras-en-mercado-laboral/>
- Mestre, J. V. (2007). Los derechos humanos. UOC.
- Murias, C., & Fradejas, I. (2019, diciembre). El género inaprensible: Análisis de la operación humanitaria transfronteriza en el norte de Siria. *Revista Internacional de Estudios de Género*, 24(2), 89-120.
- Muñoz, N. (2021). “Aquí empieza una historia te guste o no”: experiencias de mujeres víctimas de acoso romantizado en la ciudad de Bogotá.
- OCDE. (2021). Promoción del acceso a la justicia para las mujeres a nivel local en Colombia. Caja de herramientas OCDE. <https://www.minjusticia.gov.co/programas->



co/tejiendo-  
justicia/Documents/publicaciones/genero/Caja%20de%20Herramientas%20OCDE%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20de%20Mujeres%20FINAL%20Junio%202021.pdf

- OEA. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belém do Pará.
- OEA. (s. f.). Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (2008). Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. A/HRC/7/6.
- OEA. (2006). Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. <https://cidh.oas.org/women/Acceso07/cap1.htm>
- ONU. (2018). Herramientas: acceso a la justicia para las mujeres. <https://www.undp.org/es/publicaciones/herramientas-acceso-la-justicia-para-las-mujeres>
- ONU. (1948). La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- ONU Mujeres. (2017). Guía sobre el enfoque de igualdad de género y derechos humanos en la evaluación. MIDEPLAN.
- ONU. (2022). El derecho humano de acceso a la justicia. <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2022/02/18-El-derecho-humano-de-acceso-a-la-justicia.pdf>
- ONU Mujeres Colombia. (2012). Femicidio. <https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres/femicidio>
- ONU Mujeres. (2023). Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y su impacto en la igualdad de género.
- Ordenanza No. 13 del 2019. Política Pública para las Mujeres del Departamento de Antioquía.
- Ordenanza No. 33 del 2000. Creación de la Secretaría Departamental de Equidad de Género para las Mujeres del Departamento de Antioquía.
- Ordenanza No. 2575 del 2008. Función de la Secretaría Departamental de Equidad de Género.
- Oxfam Internacional. (2021). La pandemia ignorada: Impacto de la COVID-19 en la violencia de género. Oxfam.
- Política Pública para las Mujeres de Yondó (2018). Alcaldía Municipal de Yondó, Antioquía.

- Pedraza, C. M. (2018). Las barreras en el acceso a la justicia para las mujeres víctimas del conflicto en Norte de Santander. El caso de la fundación Myriam Castrillón. Universidad Francisco de Paula Santander.
- Pichardo, P., Hurtado, I., & Hernández, A. (2023). Programa de derechos humanos: Para formar una visión holística de los derechos humanos. *LEX*, 31.
- Polo, E., Colón, C., Álvarez, K., Anaya, E., Guerrero, V., Ramos, I., Rodríguez, M., & Rivera, G. (2015). Características de la violencia de género en un grupo de mujeres residentes en Cartagena de Indias-Colombia. *Ciencias Biomédicas*. 6(2), 272-281.
- Quintana, M. (2022). Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género: Un reto para el poder judicial salvadoreño. *Revista de Derecho y Justicia*, 10, 63-100.
- Quintana, R. (2013). Género, violencia y políticas públicas en América Latina. México: Siglo XXI Editores.
- Reyes L. & Carmona, F. A. (2020). La investigación documental para la comprensión ontológica del objeto de estudio. Universidad Simón Bolívar.
- Ricoy, C. (2006). Contribución sobre los paradigmas de investigación. *Educação. Revista do Centro de Educação*. 31(1), 11-22.
- Rubio, G. A. & García, V. C. (2021). Atención a mujeres víctimas de violencia institucional basada en género. *Informes Psicológicos*, 22(2), 237-252.
- Salvador, C. (2006). El género como construcción social: Implicaciones en el ámbito de los derechos humanos. Ediciones Universidad Central.
- Salgado, J. (2006). Género y derechos humanos. *FORO. Revista de Derecho*, UASB-Ecuador/CEN, 5, 163-173.
- Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, M. P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Sánchez, U. A. (2021). Barreras en el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género por parte de los órganos judiciales de Colombia. Universidad Católica. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/74e821aa-e658-4600-9936-7f03e88dff64/content>
- Secretaría de la Mujer de la Gobernación de Antioquía. (2021). Informe de representación política de mujeres en el departamento de Antioquía.
- Secretaría de la Mujer de la Gobernación de Antioquía. (2021). Las mujeres en la política: Concejos municipales de Antioquia.
- Secretaría de la Mujer de la Gobernación de Antioquía. (2021). Las mujeres en la política: Concejos municipales de Antioquía.

Segato, R. (2018). La violencia contra las mujeres es sobre las mujeres contra la vida. Entrevistado por Nadia Fink. Fundación Rosa Luxemburgo.

Stevens, J., & Van Lamoen, M. (2001). Gestión de la diversidad y género. Ediciones Naciones Unidas.

Tibaná, D.C., Arciniegas, D.A., & Delgado, I.J. (2020). Tipos y manifestaciones de la violencia de género: una visibilización a partir de relatos de mujeres víctimas en Soacha, Colombia. *Prospectiva*. (30), 117-144.

Torres, J. L. (2002). Naturaleza e historia de los Derechos Humanos. *Espiga*. 5, 1-14.

Tribunal Europeo. (2013). Caso Maktouf y Damjanovic c. Bosnia y Herzegovina.

Tribunal Europeo. (2018). Asunto Navalnyy c. Rusia.

## ANEXO

### Anexo A. Consentimiento informado

**Consentimiento Informado**  
**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**  
**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**  
**ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL**



**Formato de consentimiento informado para participación en investigación**

**FECHA:** \_\_\_\_\_

La presente investigación tiene como objetivo “analizar el acceso al derecho a la justicia por parte de las mujeres en casos presentados por violencia de género ante la Comisaría de Familia de Yondó en el periodo 2020-2021”. Si acepta participar, se le pedirá que responda una entrevista sobre la experiencia que vivió al momento de presentar denuncia por violencia ante la comisaría de Yondó.

Esta investigación busca contribuir a la eliminación de barreras y obstáculos que enfrentan las mujeres para el goce efectivo del derecho a la justicia. Toda la información que se recopile durante el desarrollo de la investigación se mantendrá estrictamente confidencial. Sus respuestas y datos serán codificados y su nombre no aparecerá en ningún informe o publicación.

Su participación en este estudio es completamente voluntaria y tiene el derecho de retirarse en cualquier momento.

La investigación está guiada por código de ética profesional de Trabajo Social, así como por el Comité de Ética de Investigación Científica (CEINCI) de la UIS.

Los datos personales recopilados durante la entrevista serán tratados de manera confidencial y únicamente para fines de la investigación. Se garantiza la protección de su identidad y se asegura que la información no será utilizada para ningún otro propósito sin su consentimiento expreso. Sus datos serán almacenados de manera segura y serán eliminados una vez finalizado el estudio.

Finalmente se puede comunicar con el CEINCI de la universidad encargados de velar por el cumplimiento de los principios éticos vinculados en esta investigación, ubicada en la sede, Campus UIS Bucarica en la ciudad de Bucaramanga, Santander en la dirección: carrera 19 n.º 35 – 02, oficina 245 en los siguientes horarios de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de igual forma se puede comunicar al número 6344000 a la extensión 3808 o a los correos electrónicos: comitedetica@uis.edu.co, ceinci.seguimientos@uis.edu.co y proyectos.ceinci@uis.edu.co

#### **Declaración de consentimiento**

He leído y comprendido la información proporcionada. He tenido la oportunidad de preguntar y mis preguntas han sido respondidas satisfactoriamente. Acepto participar voluntariamente en este estudio de investigación.

Nombre del participante: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Nombre de la investigadora: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

01 noviembre de 2024



Comité de Ética  
en Investigación  
Científica

pág. 1